



DECRETO por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-04-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 20, 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el delito de trata de personas. Presentada por la Diputada María Araceli Vázquez Camacho (PRD). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 8 de abril de 2010.
02	15-02-2011 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 378 votos en pro, 3 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 15 de febrero de 2011. Discusión y votación, 15 de febrero de 2011.
03	17-02-2011 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 17 de febrero de 2011.
04	07-04-2011 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 5 de abril de 2011 (primera lectura). Discusión y votación, 7 de abril de 2011.
05	29-06-2011 Comisión Permanente. DECLARATORIA del Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de 21 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Veracruz. La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 29 de junio de 2011. Declaratoria, 29 de junio de 2011.
06	14-07-2011. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011.

08-04-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 20, 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el delito de trata de personas.

Presentada por la Diputada María Araceli Vázquez Camacho (PRD).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de abril de 2010.

ARTICULOS 20, 21 Y 73 CONSTITUCIONALES

La diputada María Araceli Vázquez Camacho presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 20, 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el delito de trata de personas. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales

ARTICULOS 20, 21 Y 73 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 20, 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Araceli Vázquez Camacho: Con su venia, diputado presidente. México es un país de origen, tránsito y recepción de migrantes. La migración masiva de gente de México y países de América Latina a los Estados Unidos de América ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de millares de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a exponerlas a ser víctimas de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral.

La trata de personas es un delito con terribles consecuencias psicológicas, considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra mujeres, niñas y niños. El combate a la trata de personas requiere de un enfoque interdisciplinario y una participación activa de gobiernos e instituciones federales, estatales y municipales, junto con la sociedad civil.

Es un fenómeno muy antiguo, que sólo desde las dos últimas décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo.

Esta LXI Legislatura tiene la oportunidad de seguir legislando y actualizando el marco jurídico de un delito tan lascivo como la trata de personas y potenciar al Estado para una persecución y sanción óptima. Más no es todo, porque un nicho de oportunidad se encuentra en la atención a los derechos de las víctimas o del ofendido que se regula en el artículo 20 constitucional.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera general cuáles son los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos. Es el caso que dichas personas, conocidas en el ámbito del derecho penal como sujetos pasivos, tienen consagrados sus derechos en la Constitución mexicana y los códigos penales respectivos. El resguardo de la identidad y otros datos personales está previsto para un breve catálogo de delitos en el que no figura la trata de personas.

Es necesario proteger a la víctima de trata de personas de manera integral. La autoridad debe vigilar que en la protección a la víctima se proteja también su honor, que favorezca el libre desarrollo de la personalidad y mediante esta propuesta de reforma será posible esta protección en virtud de la caución con que la autoridad dirija sus procedimientos, de manera específica en relación con el sigilo de los datos personales tratándose de la trata de personas y no solamente en los delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, como está contemplado.

Como se ha comentado, el delito de trata de personas es un delito complejo y, como tal, debe ser atendido de manera interdisciplinaria y en coordinación con los tres órdenes de gobierno. La atención debida al delito no concluye con la punición del agente, sino que debe incluir la atención a la víctima.

Como se ha expuesto en el párrafo que precede, la lesión al bien jurídico de la víctima en el delito de trata de personas puede continuar, incluso, después de la acción del Estado. Un Estado democrático, garante de los derechos humanos, no puede permitir que sus autoridades lesionen, aún más, los bienes jurídicos de sus gobernados.

La atención interdisciplinaria, la única adecuada para la víctima del delito de trata de personas debe garantizarse desde el momento en que el Estado interviene en la salvaguarda del libre desarrollo psicosexual del individuo.

Por su parte, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comanda la coordinación de los tres órdenes de gobierno para cumplir los objetivos de la seguridad pública e integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La deficiencia en la práctica respecto de la coordinación de las autoridades es evidente. Es necesario dotar de herramientas jurídicas efectivas a la autoridad para que investigue, persiga y sancione delitos tan aberrantes como la trata de personas. Esto sólo será posible si los tres órdenes de gobierno se coordinan, bajo una Ley General en Materia de Trata de Personas, en pro de la salvaguarda de la nación mexicana.

Para ello se propone reformar el artículo 21 constitucional mediante un inciso f) al párrafo décimo de dicho numeral, para que las autoridades locales se coordinen con las autoridades federales...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pedimos concluir, diputada, por favor.

La diputada María Araceli Vázquez Camacho:...para el conocimiento de los delitos del fuero federal, cuando tengan conocimiento de la comisión de esos delitos.

—Ya termino, diputado.

La iniciativa que hoy someto tiene como propósito reformar el artículo 73, en su fracción XXI, párrafo, primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que el Congreso tenga la facultad de expedir una Ley General en Materia de Trata de Personas y no solamente en materia de secuestro como se dispone en el precepto legal que se comenta.

Yo le solicito a mis compañeros diputados que firmen en sentido positivo esta iniciativa. Les agradezco su atención.

«Iniciativa que reforma los artículos 20, 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada María Araceli Vázquez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del PRD a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20, inciso C, fracción V, párrafo primero, adiciona un inciso f) al párrafo décimo del artículo 21, y reforma el artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aglutina las normas que sirven de estructura a la dinámica social del país; es la garantía de los derechos y obligaciones ciudadanas y concentra la noción de bienestar. La constitución sirve de marco institucional para propiciar el desarrollo político, jurídico, económico, sustentable, cívico y social del país.

México es en la actualidad un país de origen, tránsito y recepción de migrantes. Se entiende por migrante a la población móvil que establece su residencia o permanece por un tiempo prolongado en un país extranjero.

Por sus fronteras entran y salen anualmente millones de personas, como turistas, visitantes locales o trabajadores temporales.

Además de estos flujos de personas en las últimas décadas, ha cobrado especial importancia el tránsito por el territorio mexicano de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos procedentes de Centroamérica y en menor medida de otros países, mismos que se suman al flujo de cientos de miles de emigrantes mexicanos indocumentados que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos. También se identifican miles de migrantes internos y potenciales.

Esta situación ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de millares de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a exponerlas a ser víctimas de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral.

La trata de personas es un delito con terribles consecuencias psicológicas, considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra mujeres, niñas y niños que viola sus derechos humanos fundamentales y tratados internacionales.

El combate a la trata de personas requiere de un enfoque interdisciplinario y una participación activa de gobiernos e instituciones federales, estatales y municipales junto con la sociedad civil. Es un fenómeno muy antiguo que sólo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo.

Durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales; pero la trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó trata de blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.

Los discursos sobre la “trata de blancas” fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

La trata de mujeres debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas. En todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres, niñas y niños enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen. En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y, por tanto, la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.

Las mujeres por lo general experimentan un acceso desigual a los canales formales para emigrar, dada la poca o pobre información sobre los riesgos potenciales en el trayecto y la ausencia de redes de servicios especializados a lo largo de las rutas migratorias especialmente en términos de salud y asistencia médica de emergencia para aquellos casos en que tienen poco o ningún poder de decisión para evitar relaciones sexuales peligrosas o no deseadas durante el trayecto. Igualmente, las oportunidades de empleo, tanto en los países de tránsito como en los de destino, suelen ser más limitadas para las mujeres migrantes.

Los sectores donde tradicionalmente existe “demanda femenina” son en su mayor parte informales, poco protegidos y no regulados, lo que las hace más dependientes de redes de intermediarios sea de tratantes o traficantes (conocidos también como polleros o coyotes). Estos, entre muchos otros factores, hacen a las mujeres más proclives a ser presa de la trata y la explotación en todo el mundo.

En el contexto del derecho comparado la trata de mujeres en América Latina y el Caribe, aunque parece tener una dimensión importante a nivel interno, también responde a una amplia demanda internacional. Tradicionalmente, los centros de reclutamiento más activos han estado ubicados en Brasil, Colombia, República Dominicana, Surinam y las Antillas y más recientemente en México, Argentina, Ecuador y Perú. Se estima que anualmente, cerca de 100,000 mujeres y adolescentes provenientes de estos países son conducidas con engaños y falsas promesas de empleo a Estados Unidos, España, Holanda, Alemania, Bélgica, Israel, Japón y otros países asiáticos.

Las regiones de América Central y el Caribe experimentan un creciente tráfico y trata de mujeres, niñas y niños para explotación sexual, con características y retos diferentes que deben considerarse al diseñar estrategias públicas. Conforme un estudio de la Comisión Interamericana de Mujeres y del Instituto Interamericano del Niño de la OEA, la región padece de ausencia de estrategias de prevención, protección, y procuración de justicia hacia los tratantes. Las niñas, especialmente las que han sufrido abusos sexuales en el pasado, se encuentran desprotegidas frente a redes de explotación tanto domésticas como internacionales, alentadas por un mercado creciente de explotación sexual comercial infantil.

Esta LXI Legislatura tiene la oportunidad seguir legislando y actualizando el marco jurídico de un delito tan lascivo como la trata de personas y potenciar al Estado para una persecución y sanción óptimas; mas no es todo, porque un nicho de oportunidad se encuentra en la atención a los derechos de las víctimas o del ofendido que se regulan en el artículo 20 constitucional.

En la agenda legislativa del PRD se prevé que es necesario promover cambios institucionales para eliminar prácticas discriminatorias. El delito que nos ocupa no solo resulta en la discriminación de quien la sufre, sino en la destrucción sistemática y multidimensional de la personalidad y, por ende, de sus garantías individuales.

De conformidad con esta agenda legislativa, es necesario articular una política social basada en los derechos humanos con acciones simultáneas en el desarrollo social mediante el impulso de la infraestructura social. Es incongruente hablar de una política social basada en los derechos humanos, en un estado en el que la destrucción de los mismos se convierte en recurrente premisa para resultados como los hechos producidos por el delito de trata de personas.

Por ello, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera general cuales son los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos. Es el caso que dichas personas conocidas en el ámbito del derecho penal como “sujetos pasivos” tienen consagrados sus derechos en la constitución Mexicana y los códigos penales respectivos. Tratándose de uno de estos derechos, el relativo al resguardo de su identidad y otros datos personales está garantizado únicamente para las personas, hombres y/o mujeres que sean menores de edad y cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada.

La atención al individuo debe hacerse procurando en todo momento la protección a su persona; pero, en razón del procedimiento de Atención a Víctimas, es necesario también que se proteja uno de los derechos de la personalidad: la de los datos personales y resguardo de su identidad. La autoridad debe vigilar que, en la protección a la víctima se proteja también su honor, que favorezca el libre desarrollo de la personalidad. Mediante esta propuesta de reforma será posible esta protección en virtud de la caución con que la autoridad dirija sus procedimientos, de manera específica en relación con el sigilo de los datos personales tratándose de la trata de personas y no solamente en los delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, como está contemplado. La publicación indebida de estos, implica una lesión directa a los derechos de la personalidad y, de manera indirecta, al desarrollo psicosexual. Cuando la víctima ha sido escindida de la situación de peligro y entra en la tutela del Estado, éste es el responsable de mantener a salvo los derechos de la víctima; es responsable de vigilar la publicidad de la información que se haya recabado y el libre desarrollo de la personalidad de la víctima. Por ello se propone elevar a rango constitucional que las personas que ahí se establecen y que sufran este delito de trata de personas sean protegidas mediante al resguardo de su identidad y otros datos personales.

Como se ha comentado, el delito de trata de personas es un delito complejo y, como tal, debe ser atendido de manera interdisciplinaria y en coordinación con los tres órdenes de gobierno. La atención debida al delito no concluye con la punición del agente, sino que debe incluir la atención a la víctima. Como se ha expuesto en el párrafo que precede, la lesión al bien jurídico de la víctima en el delito de trata de personas puede continuar, incluso, después de la acción del estado. Un Estado democrático, garante de los derechos humanos, no puede permitir que sus autoridades lesionen, aún más, los bienes jurídicos de sus gobernados. La atención

interdisciplinaria, la única adecuada para la víctima del delito de trata de personas, debe garantizarse desde el momento en que el estado interviene, en la salvaguarda del libre desarrollo psicosexual del individuo.

Por su parte, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comanda la coordinación de los tres órdenes de gobierno para cumplir los objetivos de la seguridad pública e integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública. La deficiencia en la práctica respecto de la coordinación de las autoridades es evidente. El personal comandado por autoridades locales teme, con razón fundada, la sanción en el supuesto de intervenir en algún procedimiento del orden federal y viceversa. Es necesario dotar de herramientas jurídicas efectivas a la autoridad para que investigue, persiga y sancione delitos tan aberrantes como la trata de personas. Esto solo será posible si los tres órdenes de gobierno se coordinan bajo una Ley General en materia de Trata de Personas, en pro de la salvaguarda de la nación mexicana. Para ello se propone reformar el artículo 21 constitucional mediante una adición f) al párrafo décimo de dicho numeral para que las autoridades locales se coordinen con las autoridades federales para el conocimiento de los delitos del fuero federal, cuando tengan conocimiento de la comisión de estos delitos.

Por las anteriores consideraciones someto a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 20, inciso C, fracción V, párrafo primero; se adiciona un inciso f) al párrafo décimo del artículo 21; se reforma el artículo 73, fracción XXI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, **trata de personas**, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Artículo 21. ...

...

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a).....e)

f) Las autoridades locales deberán coordinarse con las federales para el conocimiento de los delitos del fuero federal, cuando tengan conocimiento de la comisión de estos delitos.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro **y trata de personas**, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: María Araceli Vázquez Camacho, Rosi Orozco, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Agustín Carlos Castilla Marroquín, Caritina Sáenz Vargas, Leticia Quezada Contreras, Rafael Rodríguez González, Óscar González Yáñez, Laura Piña Olmedo, Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

15-02-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 378 votos en pro, 3 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de febrero de 2011.

Discusión y votación, 15 de febrero de 2011.

ARTICULOS 19, 20 Y 73 CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULOS 19, 20 Y 73 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente dictamen:

I. Antecedente legislativo

Único. El 8 de abril de 2010, la Diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que reforma los artículos 20, 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Materia de la iniciativa

La iniciativa expone: La trata de personas es un delito con consecuencias psicológicas irreversibles, considerado además como modalidad contemporánea de esclavitud y como forma extrema de violencia contra mujeres, niñas y niños, violándose por consecuencia derechos humanos fundamentales, menciona además la iniciativa que la trata de personas requiere de un enfoque interdisciplinario y una participación más activa de los gobiernos e instituciones federales, estatales y municipales, conjuntamente con la participación de la sociedad civil.

III. Considerandos

Antecedentes normativos en México

El primer antecedente normativo en México, fue la reforma del artículo 207 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, que a la letra decía:

“Artículo 207. Comete el delito de lenocinio: Toda persona que sin autorización legal, habitual o accidentalmente explote el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de él un lucro cualquiera.”

Posteriormente, el 13 de enero de 1984, únicamente se incorpora al citado ordenamiento, el “Libro Segundo, Título Octavo, Capítulo Tercero”, que incluía los delitos de “Trata de Personas y Lenocinio”, sin que para ello se haya hecho referencia al concepto y penalidad del ilícito citado en primer término, sin embargo, a ello y en esa misma fecha se incorpora el artículo 205 como ilícito de Corrupción de Menores en el tenor siguiente:

“Artículo 205. Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de 6 meses a 6 años y hasta 500 días multa.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.”

En este contexto, el Código Penal vigente en esa época, no contemplo la figura delictiva de la trata de personas, cuya persecución no solo interesa al estado mexicano, sino a la comunidad internacional, en los términos que han originado convenios multilaterales a este respecto, como en otros casos en que se pretende la persecución de delitos que trascienden las fronteras de un país.

No fue sino hasta la reforma de 27 de marzo de 2007, cuando en el artículo 207 se propuso la reestructuración de los Capítulos Segundo y Tercero del Título Octavo, libro segundo del Código Penal Federal, que se refieren a la corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil y prostitución sexual de menores, es en ese momento cuando se tipifica el delito de trata de personas y lenocinio, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 207. Comete el delito de trata de personas quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional.

Al autor de este delito se le impondrá pena de 4 a 9 años y de 400 a 900 días multa”.

Es importante señalar, que desafortunadamente son pocos los Estados que han legislado para erradicar y prevenir la Trata de Personas, como son:

Lamentablemente para México el crimen organizado mejoró sus métodos de comisión delictiva, así como su reestructuración, aprovechando para su operación la globalización, el incremento del comercio mundial y la existencia de nuevas tecnologías de comunicación informática, haciendo insuficiente la legislación existente en el país.

En estas condiciones, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera que este flagelo social ha expandido en forma acelerada sus redes delictivas, por tanto, es necesario contemplar en la Constitución el delito de Trata de Personas y ordenar la expedición de una ley general en la materia, acorde a la realidad social, en la que se prevengan las diversas conductas, así como las penalidades correspondientes.

En este sentido y al ser alarmante, año con año millones de personas, la mayoría mujeres y niños son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a diferentes situaciones de carácter laboral, sexual o de servidumbre, por lo que resulta urgente actuar legislativamente, adicionando y reformando el **segundo párrafo del artículo 19; la fracción V del Apartado C del artículo 20; y el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Visto lo anterior, queda demostrado que el cuerpo normativo relativo a la trata de personas es deficiente y denota el poco interés de los Estados en abordar y prevenir la comisión del ilícito.

En este contexto, es pertinente citar la definición de Luisa Fernanda Tello Moreno, en su obra “Análisis del alcance y contenido de la Ley para Sancionar y Prevenir la Trata de Personas”, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a la letra dice: “ **La trata de personas** también es un fenómeno transnacional, por medio del cual se somete a las personas a situaciones de explotación sexual o laboral –en términos generales–, bajo condiciones análogas a la esclavitud y, por lo general, se les traslada a países distintos al de su origen o residencia, con el fin de que no escapen de dicha situación...”.

Marco Internacional.

Es necesario analizar los ordenamientos jurídicos de carácter internacional en cuanto al tema de trata de personas. En ese contexto, se ha trabajado para erradicar dicho ilícito y nuestro país no es ajeno a tales políticas.

El Estado mexicano, con una visión humanista, ha suscrito diversos instrumentos jurídicos internacionales, los cuales son:

1. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena:

“Artículo 1. Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;

Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2. Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Artículo 16. Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos”.

2. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General En Su Resolución 44/25, De 20 De Noviembre De 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

“Artículo 34

Los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

“Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

4. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud

“Artículo 1

Cada uno de los Estados parte en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de septiembre de 1926:

a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

Sección II. La trata de esclavos

Artículo 3

1. El acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto, constituirá delito en la legislación de los Estados parte en la Convención, y las personas declaradas culpables de él serán castigadas con penas muy severas.

2. a) Los Estados parte dictarán todas las disposiciones necesarias para impedir que los buques y las aeronaves autorizados a enarbolar su pabellón transporten esclavos y para castigar a las personas culpables de dicho acto o de utilizar el pabellón nacional con ese propósito;

b) Los Estados parte adoptarán todas las medidas necesarias para impedir que sus puertos, aeropuertos y costas sean utilizados para el transporte de esclavos.

3. Los Estados parte en la Convención procederán a un intercambio de información con objeto de conseguir una coordinación práctica de las medidas tomadas por ellos para combatir la trata de esclavos y se comunicarán mutuamente todo caso de trata de esclavos y toda tentativa de cometer dicho delito que lleguen a su conocimiento.

Artículo 4

Todo esclavo que se refugie a bordo de cualquier buque de un Estado Parte en la Convención quedará libre ipso facto.

Sección III. Disposiciones comunes a la esclavitud y a las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud

Artículo 5

En cualquier país donde la esclavitud o las instituciones y prácticas mencionadas en el artículo 1 de esta Convención no hayan sido completamente abolidas o abandonadas, el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil — ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón —, o la complicidad en tales actos, constituirá delito en la legislación de los Estados parte en la Convención, y las personas declaradas culpables incurrirán en penalidad.

Artículo 6

1. El hecho de reducir a una persona a esclavitud, o de inducirla a enajenar su libertad o la de una persona dependiente de ella para quedar reducida a esclavitud, la tentativa de cometer estos actos o la complicidad en ellos o la participación en un acuerdo para ejecutarlos, constituirán delito en la legislación de los Estados parte en la Convención y las personas declaradas culpables de ellos incurrirán en penalidad.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del artículo 1 de la Convención, las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se aplicarán también al hecho de inducir a una persona a someterse o a someter a una persona dependiente de ella a un estado servil que resulte de cualquiera de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1, así como a la tentativa de cometer estos actos, o la complicidad en ellos, y a la participación en un acuerdo para ejecutarlos.

Sección IV. Definiciones

Artículo 7

A los efectos de la presente Convención:

a) La “esclavitud”, tal como está definida en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926, es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y “esclavo” es toda persona en tal estado o condición;

b) La expresión “persona de condición servil” indica toda persona colocada en la condición o estado que resulta de alguna de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1 de la Convención;

c) “Trata de esclavos” significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado”.

5. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

“A. Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico

B. Las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio".

6. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.

"Reafirmamos nuestro compromiso de:

8. Defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

9. Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".

7. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

"Artículo 1

Finalidad

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 2

Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

- a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;
- b) Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;
- c) Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;
- d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- e) Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- f) Por “embargo preventivo” o “incautación” se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;
- g) Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;
- h) Por “delito determinante” se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;
- i) Por “entrega vigilada” se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;
- j) Por “organización regional de integración económica” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los “Estados Parte” con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

- a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y
- b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención; cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

- a) Se comete en más de un Estado;

b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado."

Es importante destacar que dichos instrumentos internacionales son de observancia obligatoria para el Estado mexicano y los principios que postulan deben ser adoptados en el derecho interno, ello para asegurar su observancia.

Nuestro Máximo Tribunal, ha señalado la obligatoriedad de los Tratados Internacionales en relación al Estado mexicano:

Tratados Internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "**pacta sunt servanda**", **contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.**

En suma, los principios establecidos en los documentos jurídicos antes citados, no sólo son disposiciones de carácter internacional, sino que es obligación del Estado mexicano adoptarlos en el derecho interno, esto es, creando las disposiciones jurídicas que hagan efectivo el cumplimiento.

IV. Conclusiones.

De lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales llega a las convicciones siguientes:

Primera. La trata de personas no es una manifestación meramente circunstancial que afecta a una cuantas personas, sino que repercute en cuestiones de estructuras de los Estados en el tejido social y económico, así como en las organizaciones de las sociedades.

Segunda. Violenta los derechos humanos del individuo, sobre todo, de aquellos que tienen un status vulnerable; como las mujeres, los niños y los migrantes, esto por que adolecen de educación y oportunidades de trabajo.

Tercera. Estamos frente a un fenómeno socio delictivo, que no ha sido frenado por la insuficiencia de los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en México, por la agudización paulatina de la globalización y el desarrollo tecnológico, además de que convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y corrupción.

Cuarta. Las redes del crimen organizado apuntan firmemente a las niñas y los niños como producto de cambio, cuyo beneficio deriva en vender a estos para que trabajen como siervos o de manera forzada, estas prácticas debemos concebirlas como inhumanas y criminales, por ello es preciso detenerlas.

Quinta. En esas condiciones vertidas en los puntos anteriores, esta Comisión dictaminadora considera necesario proponer una reforma al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución, para que la trata de personas se incorpore a los delitos en los cuales el Juez declara oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado, lo anterior toma fundamento por la afectación social que produce el ilícito y por el riesgo de que el sujeto activo se sustraiga de la acción de la justicia.

Sexta. Es pertinente, reformar la fracción V del apartado C del artículo 20 constitucional, para incluir dentro de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito de Trata de Personas, el resguardo de su identidad y datos personales, toda vez que, por las características de este delito, resulta necesario proteger la identidad y datos de la víctima, con el fin de que, en el proceso penal, se cumplan con las mínimas medidas de seguridad.

Séptima. Con respecto a la propuesta contenida en el proyecto, de agregar un inciso f) al artículo 21 constitucional con objeto de establecer la coordinación de autoridades de los distintos órdenes de gobierno para combatir el delito, esta Comisión coincide en que debe desecharse, porque el párrafo noveno vigente, así como en los párrafos segundo y tercero de la fracción XXI del artículo 73, la coordinación entre autoridades a que hace referencia la propuesta, ya se encuentra prevista en mejores términos y con mayor amplitud, toda vez que se prevé tanto para los delitos federales como para los del fuero común, mientras que, del texto de la propuesta podría desprenderse que cuando una autoridad local conozca de la comisión de un delito del fuero federal, debería avisar a la autoridad correspondiente y ponerse a sus órdenes, y que la autoridad local (estatal o municipal) también conocería del delito federal, lo cual es contradictorio.

Octava. Esta dictaminadora considera pertinente que se realice la reforma contenida en el párrafo segundo, de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, para facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en Trata de Personas, logrando, en consecuencia, un instrumento jurídico adecuado.

Por lo expuesto, los miembros de la comisión someten a consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, apartado C, fracción V y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, **trata de personas**, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

Artículo 20. ...

A. ...

B. ...

C. ...

I. a IV. ...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, **trata de personas**, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

...

VI. y VII. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir **leyes generales en materias** de secuestro, **y trata de personas**, que **establezcan**, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

...

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados emitirán la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2011.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados:Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada, Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares, Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica).»

15-02-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 378 votos en pro, 3 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de febrero de 2011.

Discusión y votación, 15 de febrero de 2011.

ARTICULOS 19, 20 Y 73 CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Desde su curul la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz anuncia la presentación de moción suspensiva

Fundamenta el dictamen el diputado Juventino Víctor Castro y Castro

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz fundamenta la moción suspensiva

Desde su curul la diputada María del Rosario Brindis Alvarez realiza interpelación

Enoé Margarita Uranga Muñoz da respuesta

Se desecha la moción suspensiva

Fijan la posición de su grupo parlamentario, los diputados:

Jaime Fernando Cárdenas Gracia

Desde su curul realiza interpelación César Augusto Santiago Ramírez

Jaime Fernando Cárdenas Gracia da respuesta

Desde su curul realiza comentarios el diputado César Augusto Santiago Ramírez

Continúa el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia

Desde sus curules los diputados:

Juventino Víctor Castro y Castro

Nazario Norberto Sánchez

Gustavo González Hernández

Felipe Solís Acero

Continúan el debate:

Cora Cecilia Pinedo Alonso

Guillermo Cueva Sada

María Araceli Vázquez Camacho

Gustavo González Hernández

Desde su curul realiza interpelación la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz

Gustavo González Hernández da respuesta

Víctor Humberto Benítez Treviño

Desde su curul realiza interpelación la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz

Víctor Humberto Benítez Treviño da respuesta

A discusión en lo general hacen uso de la palabra los diputados:

Enoé Margarita Uranga Muñoz

Nazario Norberto Sánchez

Rosi Orozco

Se considera suficientemente discutido en lo general

Desde su curul el Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín realiza comentarios

Se aprueba en lo general y en lo particular de los artículos no reservados

A discusión en lo particular presenta modificación el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia que se acepta

Es aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Juventino Castro y Castro, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 230, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, hasta por 15 minutos. Permítame un segundo, diputada Enoé.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz(desde la curul). Sí, presidente, le agradezco. Entiendo que después de la presentación del ministro diputado, usted dará cuenta, pero quiero dejarlo asentado, que he presentado una moción respecto de este tema que entraremos a discutir.

«Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura.— Presente.

La suscrita diputada Enoé Uranga Muñoz integrante la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la moción suspensiva respecto del dictamen que emite la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se pretende aprobar la reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Único. Los argumentos en contra del presente dictamen, mediante el cual se pretende aprobar el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el procedimiento de análisis, discusión y dictaminación del propio dictamen.

Resulta tradicional que lo vago y difuso es una forma de ser del sistema fundamental mexicano, ya que con frecuencia los textos constitucionales mexicanos son incongruentes, contradictorios, poco técnicos y mal redactados, provocado por descuido, mala fe o ignorancia de sus autores.

En el dictamen que hoy se pone a consideración del pleno, en concreto a la adición que se pretende aprobar a la fracción XXI, desde el punto de vista de la práctica parlamentaria estamos ante un acto legislativo defectuoso.

La doctrina al respecto de los actos legislativos defectuosos nos enseña: "... En el procedimiento de discusión y aprobación de una ley o decreto, el Congreso de la Unión o las legislaturas pueden incurrir en tres tipos de irregularidades: a) Cuando la elaboración y aprobación de la ley o decreto no se realiza de conformidad con las normas que regulan su producción"; al respeto Merkl afirma: **"pueden ser designados como defectuosos aquellos actos que, en términos generales, advienen con deficiencias jurídicas, esto es, que se hayan de acuerdo con los preceptos jurídicos a cuyo tenor debieron haberse producido, o que no corresponden por completo a su regla jurídica de producción, caso de que nos decidamos a expresar en esta forma el conjunto de preceptos jurídicos que condicionan un acto".**-- b) Cuando una ley o decreto, no obstante haber sido elaborado o aprobado siguiendo todas las formalidades que marca la ley, es en sí infundado o contrario a algún texto constitucional.-- **c) Cuando una ley o decreto ha sido elaborado y aprobado formalmente en términos correctos, pero la voluntad de los integrantes del cuerpo legislativo fue objeto de algún vicio del consentimiento, como error, dolo o violencia...**".

Con relación a la aprobación de la reforma al artículo 73 constitucional claramente estamos enmarcados en los incisos a) y b) que acabo de mencionar.

De origen la reforma carece del elemento conceptual fundamental, pues no se determina el género y la especie, es decir si la trata es una forma de esclavitud o al revés o en su caso éstos son dos géneros distintos.

Agregar esta facultad de legislar sobre trata de personas, para que ésta prevista de manera expresa en la Constitución, no implica que sea conforme a la norma penal y mucho menos que verdaderamente atienda al interés público.

En segundo lugar la reforma pierde de vista el aspecto fundamental del tema, que es el de los Derechos Humanos de las personas, es la protección a los seres humanos y no la persecución del delito, lo que debe ser eje toral de la reforma.

Por ello, es conveniente que en la norma fundamental se incluyan el agregado de la trata de personas, sin embargo no es correcto que se incluya en el artículo 73, ya que el asunto de trata trasciende el tipo penal y debe ser incluido como un concepto más amplio. De acuerdo con estudios y con la doctrina y especialistas, la esclavitud es una forma de trata de personas y no al revés, por tanto siendo el género la trata de personas y la esclavitud la especie dicha reforma debería ser materia del artículo primero constitucional, incluso si el caso fuera que ambos conceptos son géneros distintos.

Dado que para regular lo anterior existen las normas secundarias que emanan de la Constitución, por tanto, lo que dispongan siempre tendrá que ser acorde a los principios establecidos en la Carta Magna.

Las leyes secundarias, lo que hacen es abordar a profundidad aquellos aspectos que la Constitución no puede, es decir, pueden establecer disposiciones no contenidas en la Constitución pero siempre en el sentido que obliga ésta.

Desde la particular óptica esta reforma dista mucho de ser una conquista, al contrario crea un régimen de excepción sobre un solo tipo delictivo e impone al legislador la obligación de sopesar muy bien todos los intereses en conflicto a la hora de abordar su tarea legislativa.

¿Qué seguiría de aquí en adelante, vamos a hacer un listado de cada tipo delictivo e incorporarlo a la Constitución?

Aunque el delito de trata es un fenómeno que lacera a nuestra sociedad, la reforma que se plantea para adicionar la fracción XXI como facultad expresa del Congreso de la Unión con el pretexto de aprobar una Ley General sobre el tema, no me parece que se esté contemplando una visión global sobre el tema, reducirlo a un asunto penal no resuelve el fondo de un asunto tan delicado.

Ya que el hecho de que las normas penales se encuentren codificadas no es un capricho, un Código Penal es un conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal, que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad: esto es, que no existan normas penales vigentes fuera del compendio.

Los códigos penales, buscan plasmar el poder punitivo del Estado, de esta manera, el Estado mismo a través del legislador, busca evitar la aplicación de penas arbitrarias, ya que sólo puede ser sancionada penalmente una conducta cuando ésta se consigna expresamente en el mismo Código Penal y con la sanción que el mismo establece.

La idea jurídica de la existencia del Código Penal, permite a los ciudadanos un mayor conocimiento de los delitos, y no ser enjuiciados por actos delictivos que podrían desconocer; por lo anterior, se sostiene que la codificación de las normas penales tiene dos ventajas fundamentales:

Por un lado, permite facilitar el conocimiento del derecho penal al ciudadano. Esto tiene una gran importancia, dado que es el derecho penal el que limita más gravemente los derechos y libertades de los ciudadanos y el que puede imponer las sanciones más graves: las penas.

Por otro, facilita la práctica jurídica, y dota de una mayor coherencia al conjunto de normas que componen el derecho penal vigente.

Por ello se requiere además de hacer congruente técnicamente la propuesta, insisto no es en el artículo 73 donde debe regularse el tema, debe adecuarse a la realidad y a las consecuencias del asunto de la trata de personas.

La reforma al artículo 73, francamente parece redactada desde Los Pinos, por sus limitaciones y por su estrechez de miras, pues con ello se sigue reduciendo el tema de la trata de personas a un asunto de persecución del crimen organizado, que desde luego no alcanza para todas las aristas de esta problemática y las víctimas de ellas.

Es una reforma en la que queda de manifiesto que nadie en este país se hará cargo de la investigación del delito de trata de personas (como ya sucede).

La reforma genera una laguna jurídica no nos permite terminar de entender si será un delito exclusivamente del fuero federal, o si habrá aún así la posibilidad de que sea un delito federal y del fuero común y ello en algún momento "obligue" a una debida armonización.

Dado reconoce tácitamente que el delito es un asunto exclusivo de la delincuencia organizada, desconociendo otras formas de comisión de este delito en donde no forzosamente participan dos o tres personas.

La realidad es que el ideal sería este último en dónde al igual que en otros delitos, es necesaria la actuación de las instancias de seguridad y justicia no sólo de la Federación, sino la intervención de manera coordinada con las instancias federativas, pero en el caso específico se requerirá la comprensión colectiva por parte de las entidades federativas de la escala y la naturaleza de la trata de personas, incluidas las causas potenciales a nivel internacional, nacional y regional, los factores que facilitan en las ciudades de origen y destino la comisión de este y otros delitos relacionados.

En términos de la violencia contra las mujeres, partiendo de la base de que es la trata de personas una forma de violencia extrema contra mujeres y niñas, ya que se atenta contra la libertad, la dignidad, la seguridad, la vida y la integridad, un planteamiento en estos términos desdibuja incluso las causas profundas de ésta, en particular la discriminación, la pobreza, la inseguridad, la exclusión y la desigualdad entre mujeres y hombres.

Por ello, la reforma a éste artículo es incluso peligrosa e inaceptable, insisto en la necesidad de conocer la magnitud del problema a nivel nacional, obligación no cumplida por el Ejecutivo para después plantear reformas y leyes acorde a la realidad, que además permitiría contar con políticas públicas que aborden las estrategias necesarias de prevención, persecución, sanción, atención.

En un principio sí se contempló en el dictamen, sin embargo después, no sé bajo qué argumentos se retiró, la reforma al artículo 1o., siendo ésta fundamental, hoy seguimos regulando en nuestra norma fundamental a "los esclavos del extranjero...".

Expresión totalmente desafortunada ya que con ella se desconoce que las personas tienen derecho internacional a no ser esclavos en otros países contraria a compromisos ya suscritos, como son:

- Convención Relativa a la Esclavitud firmada por la Sociedad de Naciones, modificada a través del Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud, el 7 de diciembre de 1953 por la Organización de Naciones Unidas.

- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, que entró en vigor el 30 de abril de 1957.

Y como un asunto de mayor gravedad, estaríamos dejando de reconocer aquel hecho histórico que se produjo el 10 de diciembre de 1948 en la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos que supone, un esfuerzo común por la defensa de la libertad, la justicia y la paz y marcó el inicio de una segunda fase en la defensa de los derechos y de la dignidad de los seres humanos. Pues en específico, atenta contra el artículo 4, que establece: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas".

En resumen, la esclavitud se encuentra absolutamente prohibida en todo el mundo, y así lo estableció la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al decir que esta "prohibida la esclavitud".

Debe entenderse que México lo que se hace es proscribir la esclavitud en un sentido positivo y tutela como un valor fundamental la libertad personal, lo que nunca debe perderse de vista.

Es obvio que además contraviene al propio protocolo adicional de la Convención de la ONU Contra el Crimen Transnacional Organizado para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, particularmente mujeres, niñas y niños, de 2000, pues niega de manera indirecta un derecho de una víctima de trata de personas como es el reconocimiento de todos sus derechos humanos, y de manera específica su derecho a la repatriación.

Se insiste en la necesidad de llevar a cabo una reforma legislativa en la materia que en verdad garantice a todas las víctimas de trata el respeto irrestricto a sus derechos humanos, por ello debe considerarse incorporar la expresión "la esclavitud, sus prácticas afines o similares, la trata de personas", sería la reforma adecuada.

En tal sentido, se solicita la moción suspensiva del con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se regrese a la Comisión de Puntos Constitucionales y abrir el tema con base en los argumentos vertidos por la de la voz y no remendemos nuestra Carta Magna sin sentido y fuera de toda lógica jurídica.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2011.— Enoé Uranga Muñoz (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Con todo gusto, diputada. Ya hemos recibido su documento. Voy a proceder a la fundamentación del dictamen como marca el procedimiento y terminando la intervención del diputado Juventino Castro y Castro procederemos a desahogar la moción suspensiva que usted ha presentado. Tiene la palabra don Juventino Castro y Castro, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro: Con su venia, señor presidente. Señoras diputadas y señores diputados, compañeros todos. La madrugada del 15 de septiembre de 1810, Miguel Hidalgo y Costilla proclamó la Independencia y autonomía de México y se dirigió desde Dolores, donde se encontraba, a la ciudad de Guadalajara, la cual ocupa de inmediato y hace, ante todo, la primera declaratoria de que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de 10 días, so pena de muerte.

Desde entonces México es una república con gobierno autónomo, compuesto de habitantes libres. Bajo este signo libertario nace a la vida la independencia mexicana. Esto es el símbolo del nuevo país, la libertad, empezando por la personal.

Desde ese día la propiedad de un ser humano por otro concluye totalmente. Quien priva de su libertad de acción a otro ser humano realiza un ilícito que penalmente debe ser sancionado.

En ese sentido México debe ser considerado como un pionero, pues para destacar declaratorias abolicionistas similares debemos tomar en cuenta que los Estados Unidos la decretó en 1865, a iniciativa del presidente Abraham Lincon y la Organización de las Naciones Unidas la ordenó en 1948, al incluirla en la Declaración de los Derechos del Hombre.

Así es como siguiendo una política libertaria tradicional de nuestra cultura, el párrafo segundo del artículo 1o. de nuestra Constitución política prohíbe la esclavitud y añade en su proclividad libertaria que los esclavos del extranjero que entran al territorio nacional alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes mexicanas. Pero la esclavitud, como autorización para que los seres humanos sean sometidos a otras personas, quizá ha concluido definitivamente en el mundo civilizado.

Actualmente privan ilícitos que pueden sujetar a los seres humanos a una restricción personal que es similar a la esclavitud. Pongo como ejemplos al lenocinio y a la trata y comercio de personas, sancionando a quienes promuevan, faciliten, trasladen o entreguen a una persona para someterla a cualquier tipo de explotación: sexual, laboral o con fin de disponer de sus órganos, tejidos o cualquier otro de sus componentes para practicar trasplantes rápidos. La explotación o perversión infantil o cualquier forma de disposición no autorizada por la persona cuya libertad se ve atacada, así como cualquier tipo de secuestro que atente contra la libertad personal, etcétera.

Pero la tipificación legal para el castigo de los infractores que atenten contra la libertad personal en nuestro país está lejos de alcanzarse en su amplitud y debe procurarse perfeccionarla para beneficio de nuestra sociedad y de sus componentes.

Es por ello que la diputada Araceli Vázquez presentó iniciativa ratificada por las diputadas María Dina Herrera Soto, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo y Mary Telma Guajardo Villarreal, en la que proponen a esta soberanía la reforma y adición a diversos artículos constitucionales, para así establecer con toda claridad el delito de trata de personas, que por lo demás coincide con la anuencia en ese sentido de nuestro país en tratados multilaterales que ha ratificado el Senado de nuestra República.

Se llama la atención como fundamento de la iniciativa de aquellos criterios jurisprudenciales en el mismo sentido propuesto, dictados por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Comisión de Puntos Constitucionales, que me honro en presidir, somete a consideración del pleno de la Cámara su dictamen en sentido positivo, que se discutirá y votará hoy, y que no dudo será aprobado en los artículos 19, 20 y 73, pues la reforma constitucional que ha sido propuesta otorga la posibilidad de crear una ley general en materia de trata de personas, en la que concurren en su combate los 3 niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Sin esta reforma constitucional, ninguna ley secundaria tendrá su fundamentación sólida. Muchas gracias.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias a usted, señor diputado Castro y Castro. Tiene ahora la palabra la diputada Enoé Uranga Muñoz, para fundamentar la moción hasta por 5 minutos, la moción.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Gracias, presidente. Compañeras, compañeros, difícil es sin duda, después de que ha hablado el ministro diputado, venir aquí a presentar una moción a un dictamen de estas características, pero es la convicción total de que estamos sin duda alguna cometiendo un error de fondo lo que me obliga a estar hoy aquí.

En otros momentos hemos, por falta de análisis de fondo, por descuido, provocado textos constitucionales incongruentes, contradictorios, poco técnicos, mal redactados. Pero en este caso en particular, en la reforma que se plantea al artículo 73 constitucional, lo que se está haciendo es, en términos de técnica legislativa, desnaturalizar el delito penal, el Código Penal, e incorporar su especificidad en el tema de la trata de personas, abriendo con ello paso a que en la Constitución se pueda enlistar un sinnúmero de delitos: asesinato, violación, pedofilia y todos los que queramos, y se pierda de vista que el objeto general es el de los delitos penales.

La Constitución no fue hecha para especificidades y no fue hecha, desde luego, para sustituir a las leyes secundarias.

La realidad es que se está haciendo esta reforma para dar paso a una ley general que no ha sido analizada, pero además que desoye un tratado internacional que México firmó, el protocolo que adiciona la Convención de la ONU contra el Crimen Organizado transnacional para prevenir la trata de personas, particularmente de mujeres, niñas, niños y niega de manera indirecta el derecho de una víctima de trata de personas, como es el reconocimiento de todos sus derechos y de manera específica su derecho a la reparación.

La reforma no analiza este tema desde la perspectiva que México se comprometió en la ONU, sino desde la perspectiva de la delincuencia organizada, es decir, no estamos atendiendo este tema a partir de ese concepto que tan magistralmente planteó el ministro, desde el concepto de que somos libres y que éste es un tema de derechos humanos, y lo coloca de manera reduccionista en la visión de las guerrillas de Calderón desde el aspecto del crimen organizado, cuando la trata de personas tiene que ver con muchísimas más aristas que el crimen organizado.

Al generar esta reforma, además con la gran ausencia de un análisis que le justifique, de considerandos que establezcan por qué la ley que actualmente existe tendría que ser desechada y plantear una ley general,

estamos además corriendo el riesgo de federalizar el delito y dejar sin responsable de perseguir un delito que también tiene en el fuero común varias de sus complejidades.

El delito de trata no empieza ni termina en el uso sexual de las personas. Tiene que ver con lo laboral, tiene que ver con el sometimiento de las personas, tiene que ver con la servidumbre y con una serie de cosas que no pasan por el crimen organizado.

Presidente, parece que me quieren hacer una pregunta.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada María del Rosario Brindis Álvarez(desde la curul): Para una pregunta a la oradora.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: La diputada Rosario Brindis pregunta si le acepta una pregunta.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz:Desde luego, diputada Brindis.

La diputada María del Rosario Brindis Álvarez(desde la curul): Gracias. Diputada, como su moción es suspensiva a mí me gustaría que fuera más específica en cuanto al problema conceptual de fondo que usted cree que existe, por favor.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz:Cómo no, diputada, lo intento. Agregar esta facultad de legislar sobre la trata de personas para que sea prevista de manera expresa en la Constitución es tan insostenible como incorporar a la Constitución la lista de catálogos penales completos. La norma penal, el interés público serán dañados por eso. Lo sabe la Suprema Corte de Justicia, lo saben los abogados diputados que son parte de esta soberanía, y lo sé yo, que no soy abogada.

La reforma pierde de vista el aspecto fundamental del tema. Éste es un tema de derechos humanos de las personas. Se trata de la protección de los seres humanos en los términos de lo que señaló el ministro presidente.

El eje de una reforma en relación con trata de personas tiene que estar centrado en las víctimas, en entender que no se trata de la persecución de los delincuentes, de las guerritas de Calderón, sino de un concepto integral de libertad, de un concepto que como bien se señala, ya se establece y se especifica cuando la Constitución, en el artículo 1o. habla del tema de la esclavitud.

No es correcto que se incluya en el artículo 73 porque trasciende el tipo penal que debe ser incluido como un concepto muchísimo más amplio. La trata es mucho más que este uso sexual, y además, de acuerdo –no conmigo, sino- a la doctrina, a los especialistas, la esclavitud es una forma de trata. La trata no es una forma de esclavitud. Y ésta es la gran ausencia del dictamen.

–Me hicieron una pregunta, la estoy respondiendo. El dictamen conceptualmente no parte de eso, de definir cuál es el género y cuál es la especie. Si el género es la trata y en consecuencia la especie es la esclavitud; si la especie es la trata, entonces está resuelto en el 1o. constitucional.

Si los dos, la trata y la esclavitud son cosas distintas, tendrían que estar incorporados como un asunto de derechos humanos en el 1o. constitucional; pero lo que no puede ser es incorporarlo como delito hacia el tema de la delincuencia organizada en el 73, dejando fuera los tratados internacionales.

Pero además, si me permite el presidente, intentaría centrar la idea más allá de la idea jurídica, de la existencia del Código Penal, esta reforma...

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada, le voy a dar un minuto para que concluya. Adelante.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Cómo no. Esta reforma deja de manifiesto y como cheque en blanco, que nadie en este país se hará cargo de investigar el delito de trata de personas, peor que en el sistema en el que estamos, cuando además no se ha cumplido la responsabilidad de hacer el análisis del diagnóstico que ya está obligado el Ejecutivo a hacer.

La violencia hacia a las mujeres –y con esto concluyo– partiendo de la base de la trata de personas, es una de las más graves y es a la víctima a la que no se está mirando en esta reforma. Se trata, apenas, de una reforma marginal que entra en el esquema de las guerritas de Calderón, pero que además genera la aberración jurídica de meter en la Constitución especificidades.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Cárdenas, ¿con qué objeto?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Para fijar posición.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítanos, si la asamblea acepta la moción.

A ver, consulte la Secretaría a la asamblea si toma en consideración inmediatamente para su discusión, la moción suspensiva.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica, se pregunta si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, se desecha la moción suspensiva.

Adelante. Se han registrado para fijar posición de su grupo parlamentario, los señores diputados, empiezo con don Jaime Cárdenas Gracia, por el Partido del Trabajo. Después con la diputada Cora Pinedo Alonso, Guillermo Cuevas Sada, María Araceli Vázquez Camacho, Gustavo González Hernández y el diputado Víctor Humberto Benítez Treviño. Tiene la palabra, don Jaime Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Buenos días o buenas tardes, compañeras, compañeros diputados. Buenas, tardes, ya.

Se trata, desde luego, como lo expuso aquí el diputado don Juventino Castro, de una reforma muy importante para perseguir, investigar, sancionar, las distintas formas de la trata de personas que existen en nuestro país y en el mundo entero. No es verdad o no es cierto, que solamente se refiera a la trata de personas de carácter sexual. También esta iniciativa tiene o alude a la trata de personas de carácter laboral, toda aquella forma de sometimiento, de servidumbre que realiza una persona a otras personas, es parte de esta iniciativa.

Es decir, quiero rechazar esta idea que creo no ha quedado en la mente de las diputadas y los diputados, en el sentido de que esta iniciativa tiene un propósito exclusivamente de referirse a la trata de personas de carácter sexual, porque no es así. También se dice aquí que se están desconociendo los tratados en la materia y las declaraciones de los organismos de derechos humanos de carácter internacional.

Esta iniciativa se fundamenta, se motiva, en esos tratados que sancionan la trata de personas, y desde luego son tratados que forman parte del derecho interno de nuestro país. Es decir, ya no es necesario tampoco hacer una referencia exhaustiva a los tratados, porque los tratados están incorporados al derecho interno de México, forman parte del bloque de constitucionalidad.

¿Cuál es el problema o qué es lo que motiva a la Comisión de Puntos Constitucionales para haber aprobado este dictamen tan importante en la vida del país?

Lo que nos inquieta o lo que nos preocupó fue el hecho de que en muy pocos estados, es cierto lo que decía hace un momento la diputada Enoé Uranga, desde el 2007 a nivel federal está sancionada la trata de personas y también en algunos estados de la República, pero son escasos los estados de la República que han penalizado la trata de personas.

La trata es un fenómeno existente, muy grave en México, asociado y no exclusivamente al crimen organizado, al narcotráfico, está presente en la realidad del país y desde luego debe ser sancionado, debe ser reprimido, debe ser castigado.

Hay, sin embargo, dos elementos interesantes que yo quiero rescatar de lo que dijo la diputada Enoé Uranga, ella dice: bueno, es que la visión de este dictamen es solamente represivo. Ella utilizó esta expresión política y coloquial de señalar que se trata de una estrategia más dentro de las guerritas contra el crimen organizado de Calderón.

Podría ser, tiene razón la diputada, podría ser. Aquí estamos en el ámbito de la propuesta de reforma constitucional. Yo creo que en lo que tenemos que tener mucho cuidado es al momento de que se apruebe la ley secundaria, la ley general. Ahí sí tenemos que tener mucho cuidado para que esa ley general no vaya a ser -por lo menos lo digo desde mi punto de vista- una ley del derecho penal del enemigo. Es decir, una ley que deje sin derechos a los futuros acusados de estos delitos, a los futuros imputados de estos delitos.

No debemos, en la ley general, conformar una legislación de derecho penal del enemigo. Eso me parece inaceptable. y también tenemos que poner y hacer hincapié en la ley general que vaya aprobar el Congreso de la Unión, una vez que esta reforma constitucional sea aprobada por el poder revisor de la Constitución, que se garanticen plenamente los derechos humanos de las víctimas y de los ofendidos. Pero ese tema de los derechos humanos de las víctimas y de los ofendidos será parte de la ley general correspondiente.

Entonces yo creo que es muy importante lo que dijo aquí la diputada Enoé Uranga, en la ley general tenemos que atender al debido proceso a los derechos humanos de los imputados, y sobre todo, a los derechos humanos de las víctimas y de los ofendidos, pero eso será materia de la ley general en consonancia a los tratados que ha aprobado y ratificado nuestro país.

Luego, por otra parte, hay otra cuestión a la que debe atender esta ley general que suscitó no pocos debates, lo sé porque así me lo comunicaron algunos diputados en algunos grupos parlamentarios.

Como ésta va a ser una ley general, hay la preocupación en algunos grupos parlamentarios, y también en nuestro grupo, de si esta ley va a invadir competencias de los estados. Yo creo que en esto debemos ser muy cuidadosos. En la ley, repito, general, al momento de aprobarse la ley secundaria.

¿Cómo aprobar una ley secundaria que tenga el suficiente cuidado para no vulnerar las competencias de los estados? Yo creo que esta preocupación de algunas bancadas es totalmente atendible, para que la federación no subordine las competencias de los estados. ¿Cómo lograr en México una Ley General, en esta materia, de Trata de Personas, que equilibre por un lado las competencias de la federación, pero también equilibre las competencias de los estados? Éste es el reto de la ley general, de la ley secundaria que se aprobará una vez que esta reforma constitucional sea aprobada por el poder revisor de la Constitución.

Hay, sin embargo, desde luego, una errata que ni siquiera yo propongo como reserva, en el artículo transitorio segundo de la reforma, que señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados emitirán la ley general.

Como todos sabemos, la ley general es competencia exclusivamente del Congreso de la Unión, entonces yo creo que esta errata debería ser corregida, para que sea impecable el dictamen que vayamos a aprobar, y también creo que sería importante que quedara claro que mientras la reforma constitucional y la ley general no sea aprobada, seguirán en vigor las leyes, las normas federales y las normas de los estados que penalizan la trata de personas, hasta la entrada en vigor de la reforma constitucional correspondiente y de la ley general, como aquí lo estamos indicando.

Entonces, por lo que ve a un servidor, yo desde luego votaré a favor de este dictamen. Tengo muy en cuenta los argumentos de la diputada Enoé Uranga, esos argumentos yo creo que son impecables al momento de la

aprobación de la ley general correspondiente. Y pido muy atentamente que se haga la errata correspondiente el artículo segundo transitorio, para que quede claro que la ley general será aprobada por el Congreso de la Unión en exclusiva...

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Permítame, diputado Cárdenas. Diputado César Augusto Santiago. Sonido en la curul del diputado.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez(desde la curul): Señor presidente, ¿sería usted tan amable de preguntarle al orador si acepta una pregunta?

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Acepta usted una pregunta, diputado Cárdenas?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Desde luego, por provenir de un diputado, como el diputado César Augusto Santiago, todas las preguntas que él desee formular.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante, diputado Santiago.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez(desde la curul): Diputado Cárdenas, yo estoy de acuerdo, y no es un asunto menor el que usted ha planteado en este momento. No es un asunto menor el hecho de que en la redacción se diga: el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados.

No tienen nada que ver las legislaturas de los estados, pero si queda así redactado, sí es un problema para poder realizar la ley secundaria, la que usted está aludiendo. Entonces yo oí que usted hizo ese planteamiento ahorita, pero no dio el trapito, no dio el trapito.

¿Qué es lo que sugiere para evitar ese problema, que evidentemente está en el proyecto que estamos discutiendo?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, señor diputado. Yo creo que el remedio y el trapito, el trapito es simplemente eliminar del texto del artículo segundo transitorio las legislaturas de los estados. Que diga simplemente el segundo transitorio: el Congreso de la Unión emitirá la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Ésa es la redacción que me parece a mí correcta, señor diputado.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez(desde la curul): Señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí, diputado Santiago. Sonido a la curul del diputado César Augusto Santiago.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez(desde la curul): Yo creo que no es un asunto menor. Le sugiero a la Presidencia si podría solicitarle a la Comisión si se allana con lo que está proponiendo el diputado Cárdenas, porque esto solventaría el asunto para que, cuando votemos el dictamen, ya lo votemos con la corrección adecuada.

Estamos discutiendo una dictamen de la comisión, de manera que la comisión tiene que manifestar su opinión, si está de acuerdo en que el dictamen que sometamos a la discusión ya es con la eliminación de este asunto que acertadamente señala el diputado Cárdenas.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Así lo haremos al momento en que concluya el orador que está ahorita haciendo uso de la palabra.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. No sé si hay alguna pregunta, creo que van a esperar a que termine mi intervención.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante, continúe.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Continúo y concluyo señalando que me parece un tema muy importante. La idea del dictamen no es crear un derecho penal de excepción, sino que se trata del espíritu de este dictamen; la letra y el espíritu de este dictamen no solamente es de carácter represivo.

El propio artículo segundo transitorio al que me he referido indica que la ley secundaria, la ley general, es no solamente para sancionar la trata de personas sino para prevenirla. También insisto en que se trata de afrontar el problema de trata de personas desde su integridad. Es decir, se trata de un dictamen holístico que tiene en cuenta todas las formas de trata y no solamente las sexuales. Y desde luego que está incorporando, como parte del derecho mexicano, a los tratados internacionales en la materia que está fundamentando este dictamen, señor presidente.

Yo pido, por la importancia del dictamen, porque hay diputadas de distintos grupos parlamentarios como la promovente de esta iniciativa que estamos dictaminando que es del PRD; diputadas en el Partido Acción Nacional; diputadas en el PRI; diputadas en el Partido Nueva Alianza; diputadas en el Partido Verde; diputadas en mi partido –en el grupo parlamentario, perdón, que no es mi partido-, en el Grupo Parlamentario del PT; diputadas en Convergencia. En fin, en todos los grupos parlamentarios, diputadas y también diputados que estamos interesados en que este dictamen sea aprobado, ojalá que por unanimidad; y, si no, por una mayoría necesaria para que se envíe la minuta correspondiente al Senado de la República. Por su atención, muchas gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cárdenas.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí, diputado Juventino Castro.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro(desde la curul): Me allano con agradecimiento a la redacción que propone el diputado Cárdenas Gracia. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Entonces, respondiendo al planteamiento hecho por el propio diputado César Augusto Santiago, el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales ha manifestado su aquiescencia para allanarse en términos de lo planteado por el diputado Cárdenas. Si, diputado Norberto Nazario. Sonido en la curul del diputado Norberto.

El diputado Nazario Norberto Sánchez(desde la curul): Diputado presidente, igualmente, como secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales me allano a lo solicitado por el diputado Jaime Cárdenas Gracia, para el efecto de que quede como lo establece él, para que de una u otra forma, únicamente, el Congreso de la Unión pueda de una u otra forma emitir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Para efecto de que sea considerado en los posicionamientos de las diputadas y de los diputados que han pedido hacer uso de la palabra para fijar posición de su bancada, le voy a pedir a la Secretaría que consulte a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Jaime Cárdenas y admitida, también, hecha suya por la propia comisión ponente. Diputado Gustavo González, por favor.

El diputado Gustavo González Hernández(desde la curul): Diputado presidente, quisiera saber si existe ese procedimiento de allanamiento y cuál es el fundamento, porque creo que lo correcto es que se hubiera dejado como una reserva, para discusión en lo particular y hacer, en todo caso, la corrección por el pleno y no hacerse de una manera como que me allano o no me allano.

Sin embargo, me gustaría saber cuál es el fundamento de ese procedimiento de allanamiento por parte de un presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Es una propuesta de modificación que se ha planteado directamente en la plenaria, que es soberana para tomar decisiones, que ha sido admitida por dos

integrantes de la mesa directiva de la propia comisión que está presentando el dictamen y que nos parece que es absolutamente permisible que esto pueda presentarse de esta manera.

De todas maneras, de nueva cuenta usted diputado y, luego, el diputado Solís Acero. Sonido en la curul del diputado González.

El diputado Gustavo González Hernández(desde la curul): El grupo parlamentario está de acuerdo con la propuesta que hizo el diputado, sin embargo, por eso pregunto cuál es el fundamento del procedimiento de allanamiento, porque estamos tratando de hacer válido un Reglamento que acabamos de aprobar, un Reglamento que queremos que se cumpla al pie de la letra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Solís Acero.

El diputado Felipe Solís Acero(desde la curul): Gracias, diputado. El dictamen que está conociendo la asamblea es un dictamen que ha sido puesto a consideración del pleno por la comisión.

En consecuencia, el dictamen está a discusión de la asamblea y es la asamblea la que se debe pronunciar sobre el particular. Formo parte de la comisión dictaminadora, estuve en la sesión en la que se aprobó el dictamen, ratifico mi decisión de la votación en el sentido que se hizo, pero en este momento ya no importa si hay una aceptación o no de la comisión. La comisión presentó un documento al pleno y es el pleno el que se debe pronunciar.

Pero el trámite parlamentario a mi modo de ver, señor presidente, creo que es el que señala el diputado González, porque efectivamente tenemos que votar en lo general, primero, el dictamen que nos propone la comisión y si algún diputado, como lo ha anticipado en el posicionamiento el diputado Cárdenas, tiene alguna reserva en relación con algún contenido requiere expresarla y presentarla en su oportunidad y luego seguir el trámite parlamentario, que es bien conocido por los individuos de esta asamblea. Es decir, votar si aceptamos o rechazamos la reserva y si ésta se acepta, pues votarla en sus términos e incorporarla a la votación en la aprobación definitiva.

Por tanto, considero que el procedimiento que se tiene que seguir es exactamente el que establece el Reglamento, votando en lo general primero el proyecto correspondiente, haciendo la reserva que corresponda, asumiendo en este momento el pleno que ya hay una reserva formulada por el diputado Jaime Cárdenas, y votar posteriormente la reserva en el momento procesal parlamentario que corresponda. Eso sería lo parlamentariamente correcto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Bien. Atendiendo a los señalamientos que han atinadamente formulado y en aras efectivamente de darle mayor claridad procesal a la decisión que estamos a punto de tomar, entonces le preguntaría al diputado Jaime Cárdenas si formalmente está haciendo una reserva del artículo transitorio, para que sea considerado por la asamblea a la hora de votar en lo general y luego, después tendríamos que entrar a la votación en lo particular, en términos de si se acepta la reserva en los términos en que se ha planteado.

Entonces, me está diciendo el diputado Cárdenas que efectivamente así debe recogerse su planteamiento.

Tiene ahora la palabra la diputada Cora Pinedo Alonso, del Partido Nueva Alianza, para fijar posición.

La diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:Con el permiso de la Presidencia, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, en un contexto de impunidad y tolerancia social, por años se ha dado la trata de personas en México, esta situación exige una respuesta contundente que responda a la necesidad de garantizar la protección de quienes son víctimas de este delito. Éste es el significado de la actualización y la armonización del marco jurídico nacional a partir de estándares internacionales.

Avanzar en la constitución de mejores ámbitos de protección de los derechos humanos para prevenir y combatir la trata de personas, delito que coloca a México como un país clave a nivel mundial en el tránsito, origen y destino de personas, víctimas, y que generan entre 3 mil y 6 mil millones de dólares anuales, representa sin duda un progreso importante a nivel legislativo e institucional.

Por ello, quienes integramos el Grupo Parlamentario Nueva Alianza coincidimos en que la aprobación de este dictamen es reflejo de la toma de conciencia de que la trata de personas es un problema grave en nuestro país, que necesita respuestas coherentes que contrarresten los resultados de diagnóstico, como el Informe 2010 del Departamento de los Estados Unidos de América, sobre trata de personas, en el que se asegura que nuestro país no sólo no está cumpliendo con las normas mínimas para eliminar ese delito, sino muy por el contrario, el turismo sexual con menores continúa creciendo especialmente en zonas turísticas como Acapulco y Cancún, así como en ciudades fronterizas del norte del país como Tijuana y Ciudad Juárez.

El diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Acción Social, evidencia, al igual que el informe, que uno de los graves problemas a los que nos enfrentamos como país es la carencia de un sistema de información y seguimiento que refiera con precisión las dimensiones y alcances del delito.

La invisibilidad e impunidad del delito imposibilita la determinación de las causas y formas del sometimiento, lo que se traduce automáticamente en aquellas características casi permanentes que nuestro país lleva consigo a la hora de hablar de este tema: falta de coordinación interinstitucional; carencia de una política de concertación entre los tres niveles de gobierno y la ausencia de presupuesto para el cumplimiento de las responsabilidades que devienen de la ley federal.

Prevención, persecución criminal y protección a víctimas es el paradigma que los organismos internacionales dan como respuesta para combatir la trata de personas. Si bien México fue el primer país de América Latina en aprobar la campaña Corazón Azul contra el tráfico de personas, de la oficina de Naciones Unidas, y el gobierno puso en marcha, hace tan sólo una semana, el programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, los esfuerzos deben ir dirigidos a proteger a las víctimas e investigar y perseguir los delitos que conduzcan al castigo de los ofensores.

Por ello Nueva Alianza coincide con la comisión dictaminadora, en el sentido de que debido a la gravedad que representa la ejecución de este ilícito para las víctimas y la sociedad en su conjunto, y con el objetivo de cumplir con las medidas mínimas de seguridad, es necesaria y casi obligatoria la incorporación de la trata de personas a la lista de delitos en los cuales se declara oficiosamente la prisión preventiva cuando el inculcado esté siendo procesado; el resguardo de la identidad y datos personales de las víctimas y la reforma que faculta al Congreso de la Unión a expedir una ley general en esta materia.

Por ello las y los integrantes de este grupo parlamentario apoyamos este dictamen que cumple con una de las condiciones básicas para seguir avanzando en la lucha contra este tipo de esclavitud moderna. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Pinedo. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Guillermo Cueva SadaCompañeros, más de 20 mil niños mexicanos son víctimas de la explotación sexual originada por la trata de personas cada año. ¿Por qué permitimos eso? Seamos conscientes de que contribuimos a estas cifras cuando desviamos la mirada a esta situación y no solidarizamos esfuerzos para evitar eso. No lo toleremos.

México es tránsito y destino para la trata de personas con propósito de explotación sexual, comercial y del trabajo forzoso. El diagnóstico Human Trafficking Assessment Tool, de la American Bar Association realizó en México un estudio donde detectó 47 bandas dedicadas a la trata de personas que operan impunemente en el país. ¿Lo vamos a seguir permitiendo?

Los delincuentes han evolucionado sus conductas aprovechando la vulnerabilidad de la sociedad y lo débil de nuestra legislatura penal. Con tristeza vemos que existe una forma de esclavitud, de explotación laboral disfrazada. También, cómo crece el índice de secuestros, de violencia y abusos contra hombres y mujeres; pero sobre todo, contra la niñez.

Para el Partido Verde Ecologista de México prevenir, combatir y sancionar la trata de personas e impulsar las reformas al tema es una prioridad. Luchar contra la esclavitud, la explotación sexual o los abusos en el ámbito laboral es necesario para los mexicanos.

Los legisladores del Partido Verde consideramos que no es conveniente elevar a rango constitucional esta reforma, ya que la vía más correcta debería ser establecer en la ley secundaria y, en su caso, exhortar a los legisladores locales a hacerlo en sus leyes, fortaleciendo su facultad de prevención, investigación y castigar a nivel local. No obstante lo anterior, con la voluntad de mantener cordialidad y acuerdos políticos, brindaremos nuestro apoyo al proyecto legislativo.

Como señalé con anterioridad, es claro que existen acciones más adecuadas y necesarias para prevenir y combatir este delito, como diseñar e implementar estrategias de trabajo conjunto entre organizaciones civiles de derechos humanos, dependencias de gobiernos locales y federales.

Establecer convenios para intercambio de información, coordinación entre dependencias, establecer programas de atención integral a víctimas del delito y ratificar y cumplir los convenios internacionales relativos a la trata de personas y a la esclavitud.

Fortalecer la legislación vigente es necesario, por ello es que el Partido Verde Ecologista de México, como en este caso, participará para construir acuerdos, buscar consensos y ser solidarios con cada propuesta legislativa que persiga mejorar leyes para reunificar familias, buscar mejores condiciones de vida y un México más seguro.

No permitamos que México siga siendo un país con el ambiente oportunista y factible para los delincuentes, Adoptemos todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas necesarias para proteger a los mexicanos, sobre todo a nuestros hijos.

No se me ocurre un delito más horroroso que quitarle a una madre a su hijo o negarle a un hijo a sus padres. Por eso pido el apoyo de todos ustedes para hacer realidad este dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cueva. Tiene la palabra la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada María Araceli Vázquez Camacho: Con el permiso de los diputados que conforman la Mesa Directiva. Hoy es un día histórico para México porque se refuerza la agenda en defensa de los derechos humanos.

Es una fecha importante para la izquierda y específicamente para el PRD, porque se cumple uno de los objetivos de su agenda. También lo es para la Comisión Especial en contra de la Trata de Personas.

Con la aprobación de este dictamen, que no tengo la menor duda que será aprobado por todos los partidos, se incorporará el problema de trata de personas en nuestra Carta Magna y se facultará al Congreso para legislar en la materia. Además, estoy segura de que será un tema prioritario de la agenda de la LXI Legislatura de este Congreso de la Unión por una sola razón: porque no podemos permitir la venta y explotación sexual o laboral de seres humanos y el macabro mercadeo de órganos y de tejidos humanos.

Diputadas y diputados, es momento de formar un frente organizado para oponernos a esta faceta de la delincuencia organizada que vio en el ser humano un nicho de mercado en las nuevas condiciones de capitalismo globalizado.

Delincuencia organizada que ha aprovechado y puesto a su servicio los adelantos tecnológicos y científicos, el mercado insaciable de las armas y el poder financiero para entretejer redes delinCUencias imbricadas que amenazan la seguridad de nuestro país y de todo el mundo.

La trata de personas es la esclavitud del siglo XXI, que se globaliza con el capitalismo de libre mercado. El ser humano se cosifica, adquiere un precio y se convierte en mercancía. La trata o la venta de seres humanos es un fenómeno complejo, multifactorial, que a la par que degrada y aniquila al ser humano hasta el límite de asumirse como esclavo, como cosa o como objeto, destruye y corroe el tejido social, trastocando los valores

hasta el límite de que vemos como naturales las relaciones malsanas de poder y de subordinación, donde los que tienen el poder económico y/o político se asumen como amos, mientras a la mayoría de la población se le conculcan los elementales derechos individuales y sociales.

Cada uno de nosotros, yo misma, nos hemos acostumbrado a mirar como algo natural a niños y a jóvenes en la calle, a tal grado que ya nacen bebés en situación de calle; a mujeres ofreciendo su cuerpo en las calles de la ciudad; a millones de jóvenes sin expectativa de trabajo y de vida que ven en las drogas una salida fácil. Se convive con la violencia intrafamiliar y somos indiferentes ante conductas que reproducen una cultura machista y misógina.

En suma, enfrentamos con egoísmo y con apatía el sufrimiento del otro y vemos con naturalidad la pobreza y hasta la justificamos: “Son pobres porque son indolentes e ignorantes”. “Se prostituyen porque les gusta”. “Asesinan a las mujeres porque ellas se lo buscaron”. Este contexto de degradación económica y social sistémica genera un caldo de cultivo de desesperanza, desilusión, hambre, ignorancia que promueve los éxodos sistemáticos de hombres, mujeres, niñas y niños, motivados por el espejismo de la abundancia de los países del norte rico.

Esta gente con nombre y apellido, casi toda sin documentos, pero sí con una historia personal, con expectativas y con hambre de derechos, se convierte en mercancía altamente cotizada en el libre mercado de la carne, que deja jugosas ganancias para la delincuencia organizada que algunos estiman entre 10 mil y 30 mil millones de dólares, para saciar una cada vez más creciente demanda depravada, insensible y totalmente deshumanizada.

La LXI Legislatura tiene ante sí una disyuntiva: o es libremente responsable para consensuar y construir el cambio que requiere el país y atacar frontalmente la desigualdad, y así atacar las causas de la inseguridad para evitar migración y la trata de personas, entre otras consecuencias; o, mezquinamente las diputadas y los diputados seguimos fingiendo que no existen estos problemas y nos refugiamos hedonistamente en nuestra parcela individual.

El modelo darwiniano y salvaje del libre mercado sólo lo podemos cambiar mediante un gran pacto nacional, con claros objetivos nacionales. El acuerdo consiste en construir un modelo de desarrollo a partir de la realidad que priva aquí en México y con voluntad política de diálogo combinar tanto Estado como sea necesario y tanto mercado como sea posible, siempre en función de superar estructuralmente la pobreza y la desigualdad que nos agobia.

Finalmente, diputadas y diputados de esta LXI Legislatura, agradezco su voto a favor del presente dictamen a nombre de las 16 mil o 20 mil víctimas que en México son incorporadas cada año a la trata para ser sujetas de explotación sexual.

Agradezco su voto a favor, a nombre de las 85 mil víctimas por año –en su mayoría niños y niñas– que son usados en actos de pornografía infantil. Agradezco el favor de su voto a nombre de los 155 mil menores en situación de calle en los que el 50 por ciento son usados para la explotación sexual.

Les pido su voto a favor del presente dictamen, a nombre de niños y niñas que caen en la trata de personas, porque salen huyendo de un entorno familiar violento, que han sufrido incesto o abuso de un familiar cercano.

Les pido su voto a favor, a nombre de aquellos trabajadores que han sufrido periodos prolongados de discriminación, como son los indígenas y campesinos mexicanos que se han visto obligados a migrar, sufriendo todo tipo de vejaciones y son explotados laboralmente.

Les agradezco su voto a nombre de la población joven e inexperta, analfabeta, o con bajos niveles educativos, que son forzados a incorporarse a la delincuencia organizada. Les agradezco su voto a favor del presente dictamen, a nombre de miles de mujeres migrantes que son madres solteras o madres que actúan como la principal proveedora económica de su familia. Les agradezco su voto a favor, porque como legisladores tenemos la responsabilidad de legislar para enfrentar la trata de personas y el deber de impulsar procesos para enfrentarla y prevenirla.

Esta reforma constitucional abrirá el camino para que las entidades federativas cuenten con una legislación en la materia. No debemos dejar la oportunidad histórica, compañeros y compañeras, de acordar reformas que fortalezcan al estado de derecho. Es tiempo ya, que a 200 años de haber logrado nuestra independencia, aprendamos a dialogar y construir acuerdos.

Es responsabilidad de esta LXI Legislatura lograr reformas estructurales para atacar el mal endémico de nuestro país, que es la desigualdad. Los partidos políticos somos parte de un todo y ese todo es México. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Vázquez Camacho. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gustavo González Hernández, de la bancada del Partido Acción Nacional.

El diputado Gustavo González Hernández: Con el permiso de quien preside esta asamblea.

La libertad humana es un valor universal, es indivisible del concepto del ser humano; es universal porque todas las ideologías políticas, por más exóticas que éstas sean, afirman la libertad humana, es indivisible del concepto del ser humano y para el Partido Acción Nacional, incluso, es connatural, o sea que es parte de la naturaleza del ser humano racional. Si no existiera el ser humano, no existiría la libertad.

Por eso, los diputados del Partido Acción Nacional estamos felices hoy y, sobre todo, nuestra compañera Rosi Orozco, que ha estado haciendo conciencia, desde el inicio de esta Legislatura, de lo que implica lo que hoy estamos debatiendo. En consecuencia, toda acción que anule la libertad es un atentado contra la humanidad en su conjunto y en su totalidad.

Hoy discutimos este dictamen que busca fortalecer la acción del Estado en contra de la trata de personas, conducta antisocial que lacera nuestra convivencia social. Y es importante saber que existe un marco de referencia para tratar este asunto.

El primero es la Convención sobre la Esclavitud en 1926, que establece dos conceptos básicos: qué se debe entender como esclavitud y habla de un estatus, de una situación de una persona, y también separa qué se debe entender por trata de esclavos, que habla de una acción.

Más adelante, con el transcurso de la humanidad se crearon nuevos instrumentos hasta llegar al protocolo que se ha mencionado en varias ocasiones, donde varios países definieron dentro de ese protocolo lo que significa la trata de personas.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz(desde la curul): Presidente, para una pregunta.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Permítame, diputado González. La diputada Enoé Uranga le pregunta si le permite formular a su vez una pregunta. ¿Acepta usted?

El diputado Gustavo González Hernández: Sí, la acepto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante, diputada.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz(desde la curul): Le agradezco mucho, diputado. Tiene que ver justamente con las dudas sobre las modificaciones que planteaba el diputado Cárdenas y los cuestionamientos que hice hace un momento en la moción suspensiva. Quería que me respondiera cómo desde el Congreso de la Unión se puede legislar en materia de fuero común. Le agradezco.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante.

El diputado Gustavo González Hernández: Diputada, hay una diferencia muy clara entre lo que se debe entender por una ley general y una ley federal. La ley general establece a veces atribuciones, nosotros como Poder Legislativo federal establecemos en una legislación secundaria una serie de atribuciones y obligaciones para que otros estados a su vez legislen.

Es por eso que hay una gran diferencia cuando se dice: ley general, donde habrán y nacerán algunas obligaciones y atribuciones para que a su vez las legislaturas de los estados legislen en lo que les compete de dicha ley.

Yo creo que no hay ninguna confusión y no chocan en todo caso las atribuciones. Nosotros estamos aquí ante una reforma constitucional y en la reforma constitucional estamos creando la potestad para crear esa ley general. Continúo, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante.

El diputado Gustavo González Hernández: Mucho se ha dicho sobre el flagelo lacerante de la sociedad y de la humanidad en general que representa la trata de personas, que aún en pleno siglo XXI ha llegado a considerarse como una de las nuevas formas de esclavitud, lo cual atenta contra la libertad y dignidad de los seres humanos, bienes que le son inherentes por naturaleza y que deben constituirse como un derecho universal.

Debemos tomar conciencia y sensibilizarnos ante la magnitud de este problema que acarrea consecuencias irreparables tanto a las víctimas como a sus familiares.

Por lo anterior, los conmino, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, a que en el ejercicio de nuestras atribuciones y responsabilidades que nos han sido conferidas como representantes populares, a impulsar y aprobar este dictamen que ahora se somete a nuestra consideración.

En caso de que lo aprobemos estaríamos plasmando en la norma constitucional la facultad del Poder Legislativo para crear una ley general para prevenir y sancionar el delito de trata de personas, y a partir de ahí estaremos nosotros viendo definiciones, pero lo que se hace al hacer una reforma a la Constitución es utilizar términos, términos constitucionales, trata de personas y va a ser un término que se incorpora y que se refiere a algún concepto, pero ya llegará el momento en que discutamos aquí cuál va a ser la legislación secundaria, qué denominación le pondremos y ahí estableceremos las definiciones legales del término que ahorita estamos tratando, y que seguramente van a ser y van a concordar con aquellas de los protocolos que se han firmado a nivel internacional.

Señoras y señores, consideramos que este tipo de víctimas, las víctimas de la trata de personas, son dañadas en su esfera psicoemocional, sufren daños graves en su cuerpo y en su moral o autoestima.

El dictamen permitirá elevar a rango constitucional las medidas mínimas de atención y protección a las víctimas de este delito. En virtud de ello se estará en la posibilidad de salvaguardar la identidad de la víctima, así como tomar las medidas para mantenerla a salvo de quienes busquen tomar represalias en su contra.

Por todo esto, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, con su voto a favor tenemos ante nosotros la oportunidad de incidir en la prevención de esta terrible conducta que tanto daña nuestra sociedad, y como bien dije, a la humanidad en su conjunto.

Agradezco que el grupo parlamentario, mis compañeros de la fracción me hayan permitido hablar de este tema en esta tribuna, toda vez que en Guadalajara se abolió la esclavitud, y yo soy un diputado de Guadalajara, con mucha honra. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado González Hernández. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Víctor Humberto Benítez Treviño, del Grupo Parlamentario del PRI, y aprovechamos para saludar la presencia y al mismo tiempo felicitar al violinista mexicano, maestro David Hernández Ramos, por su valiosa aportación a la composición de música contemporánea, a quien en 2010 se le otorgaron los premios Jesús Villa Rojo, en la ciudad de Madrid, España, y el premio Miguel Bernal Jiménez, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Bienvenido, maestro David Hernández, invitado por el diputado Armando Báez Pinal.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: Muy buenas tardes, distinguidas diputadas, compañeros diputados. Con su permiso, señor presidente de la Mesa Directiva.

Vengo con la representación de mi grupo parlamentario, el Partido Revolucionario Institucional, a manifestar nuestra adhesión al dictamen formulado en la Comisión de Puntos Constitucionales, reconocer el trabajo de los miembros de la Comisión y decirles a ustedes, compañeras diputadas y compañeros diputados, que estas inquietudes que se han planteado en el pleno se dieron en su momento en el seno de la Comisión.

No deja de tener razón nuestra compañera Enoé Uranga Muñoz cuando plantea explorar la posibilidad de que se hubiese modificado el Código Penal Federal. Con este dictamen estamos modificando el artículo 19 constitucional, para obligar a los jueces a que en el momento en que dicten el auto de sujeción a proceso, invariablemente sometan a prisión preventiva.

El artículo 20 constitucional, que establece en el apartado C los derechos de las víctimas de los delitos, para que en tratándose de las víctimas de trata de personas se mantengan en secrecía sus datos personales y su identidad; y la fracción XXI del artículo 73 constitucional, que establece las obligaciones de este Congreso para legislar en materia de trata de personas, que nos obliga a expedir una Ley General en Trata de Personas.

Aquí es en donde les pido a los miembros de la Comisión de Justicia, destacadamente a mi amiga y diputada Enoé Uranga, que realicemos el mejor de los esfuerzos porque bien se ha dicho que la diferencia entre una ley federal y una ley general es que la primera reserva a las autoridades federales la competencia. La segunda distribuye competencias. Inclusive regula la concurrencia. Es una ley federalista, porque respeta la autonomía de las entidades federativas.

Y que aquí hagamos el mejor esfuerzo para que no queden lagunas, para que no queden dilaciones y para que, como lo establece la Ley Orgánica del Congreso -cuando emitamos la ley general-, legislemos con precisión y claridad, como nos mandata la Ley Orgánica.

Por otro lado, yo creo, Enoé, que la esclavitud es el género y la trata de personas es la especie, como tú lo mencionas. Por eso hay esclavitud sexual; por eso hay esclavitud doméstica; por eso hay esclavitud infantil; por eso hay esclavitud de los migrantes. Pero tampoco olvidemos que ha habido una laguna en esta materia desde 1984. En el año 2007 se precisó el concepto de trata de personas, pero no se aterrizó.

Por eso es, compañeras diputadas y compañeros diputados, que hoy vamos a votar un dictamen histórico porque tocará a los miembros de la Comisión, en el término de 180 días, como lo establece el artículo segundo transitorio –sobre el que hay ya una modificación–, la obligación para la Comisión de Justicia para expedir la ley general correspondiente.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí, diputada Enoé Uranga, dígame usted.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz(desde la curul): Si me hace la cortesía de admitirme una pregunta.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Acepta usted, diputado Benítez Treviño?

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: Pero por supuesto, sobre todo tratándose de Enoé. Con mucho gusto.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz(desde la curul). Le agradezco muchísimo la muy entretenida respuesta que me dio hace un momento quien posicionó por el PAN y, enlazada con la argumentación que usted hace, me obliga a preguntarle ¿por qué modificar la Constitución si ya tenemos una Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas desde 2007?

Y en la lógica de lo que respondía Acción Nacional, no es lo que se tendría que legislar, es la Ley de Delincuencia Organizada.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: Gracias, por la pregunta compañera. Efectivamente, esta discusión se dio en la comisión, teníamos la disyuntiva de reformar el Código Penal para regular los tipos de trata de personas, los supuestos, las penalidades, los procedimientos o establecer el principio general como finalmente lo acordamos en la Comisión.

Les recuerdo que el derecho es una ciencia de aproximación, no es de precisión como las matemáticas. Pudimos haber optado por el primer camino, tuvimos varias discusiones en la Comisión con estas dos disyuntivas y optamos con un argumento que también no hay que desdeñar, la falta de eficacia de las instituciones encargadas de perseguir este tipo de delitos. Segundo, la proliferación de trata de personas en donde están participando bandas de delincuencia organizada. Tercero, la impunidad que estamos viviendo y esto lo vemos diariamente en este tipo de delitos, que va a la alza, por eso es que optamos por este camino.

Pero creo que una ley general bien meditada, bien redactada, que contemple los supuestos, los tipos penales, los procedimientos, las sanciones, las autoridades competentes, la distribución de competencias, vendrá a resolver el problema.

Por cierto, tenemos firmados con otros países tratados internacionales en una interpretación sistemática de la Constitución, indudablemente que los tratados internacionales están por debajo de la norma constitucional. Aquí no hay ninguna discusión.

La interpretación la damos con la concurrencia del Senado de la República, pero estamos actualizando el orden normativo de este país y creo que debemos ir adelante compañeras diputadas y compañeros diputados. Hay otras materias en las que ojalá haya identificación de motivos, de criterios, de preocupaciones, de decisiones para salir adelante y demostrarle al gran pueblo de México que las diputadas y los diputados de esta Legislatura estamos para servirles. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Benítez.

Está a discusión en lo general el dictamen, esta Presidencia informa que se han inscrito los siguientes diputados: la diputada Enoé Uranga Muñoz, en contra; a favor el diputado Nazario Norberto Sánchez y la diputada Rosi Orozco.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra para hablar en contra la diputada Enoé Uranga Muñoz, hasta por 5 minutos.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Gracias, presidente. Tener la razón a veces no significa tener la mayoría. La compañera Rosi Orozco lo ha fraseado muy bien, ésta es una votación en la que a lo mejor me toca ir una contra 499, pero es indispensable, más allá de los grandes discursos que ya oímos y las rasgaduras de vestiduras extraordinarias para la foto. Que se entienda que el problema de trata merece una solución seria, una solución que atienda no sólo los tratados internacionales, que no se han cumplido, sino a las víctimas que padecen la trata, que atenta contra la libertad, contra la dignidad, la seguridad, la vida, la integridad.

En los términos que además se plantean en el dictamen quedan desdibujados, y que además eliminan las causas, la discriminación, la pobreza, la inseguridad, la exclusión y la desigualdad entre hombres y mujeres.

Esa reforma es incorrecta, porque no va al fondo del problema que es el ver esto como un tema de libertades y no como un tema de rencillas contra algunos delincuentes.

La reforma a este artículo puede ser incluso riesgosa, porque su carencia de consideraciones, la gran deficiencia de su objeto es una modificación constitucional que no dice para qué. Como está mandada a hacer para la Ley General esta que ya vimos y ya me respondieron no haría necesaria una reforma constitucional, se abre además la posibilidad de igualar otros delitos a este rango constitucional y abrir esta cadena inacabable de leyes generales contra el asesinato, la violación, la paidofilia, y ya los quiero ver después cómo le dicen a algún diputado que no tendrá derecho a hacerlo.

Desde la óptica de quienes luchan realmente a favor del tema y no se suben un rato a tomarse la foto, esta reforma dista mucho de ir al fondo del problema, crea un régimen de excepción sobre un tipo delictivo e

impone al legislador la obligación de sobrepasar por los intereses reales que debe salvaguardar la Constitución, y deja en duda si esto será un delito federal, un delito del fuero común, y me pregunto si de verdad eso queremos.

Se trata de que se entienda que la armonización legislativa pasa por enfrentar el problema en todas sus aristas. La gran dolencia de la trata es la impunidad. La gran dolencia de la trata es la corrupción de las autoridades. La gran dolencia de la trata es que no se entiende éste como un problema de seres humanos de carne y hueso que están metidos en la vorágine de distintas redes que obligan a un gran acuerdo nacional que involucre a todas las esferas de los distintos niveles de gobierno.

No les importa realmente darle un problema a la trata. Les importa el que se diga hoy en los medios que han hecho la gran reforma constitucional, que han dado el gran paso para proteger a todos esos desprotegidos y el dictamen ni siquiera atiende a los tratados internacionales, ni siquiera se ocupa del aspecto de la prevención del delito y mucho menos de la atención a las víctimas; no les importa la trata, les importa la foto.

Por ello voy a votar en contra, porque las organizaciones que trabajan en este tema indican que la salida es más a fondo y desde luego, presidente, cuenta usted conmigo para tener esta responsabilidad de construir esa ley que habrá que hacer de verdad, a fondo. Eso, lo que están haciendo hoy aquí, es el aviso y lo digo de una vez, de que habrá una muy buena ley de trata, lo prometo.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Uranga. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez, hasta por 5 minutos, para hablar en pro.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados. Creo que minimizar este dictamen que se va a votar en unos momentos, para nosotros, me parece que es de mucha importancia.

Y sí, efectivamente, es un dictamen histórico. Tenemos que entender que el delito de trata de personas va a quedar específicamente expresado en el artículo 73, fracción XXI, en la cual se da facultad para determinar el tipo penal que será obligatoriamente sancionado en toda la república.

Ya lo dijo hace un rato el diputado y amigo Humberto Benítez, que nos hizo saber específicamente cuál es una ley federal y cuál es una ley general.

Si no sabemos entenderlo es una lástima. Nosotros de una u otra forma manifestamos que esta ley tiene todos y cada uno de los puntos jurídicos y políticos que necesita el país para la trata de personas.

Tenemos conocimiento de que la mayoría de las víctimas de trata de personas tiene entre 18 y 24 años de edad y se estima que al menos un millón 200 mil personas menores caen en manos de mafias internacionales.

Pero además, ya se decía, la trata de personas es un fenómeno global, más de 130 países han reportado estos casos.

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que sólo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un hombre nuevo. Anteriormente se conocía como el delito de lenocinio. Hoy estamos ante un gran problema.

Les quiero comentar también que el 95 por ciento de las víctimas sufre violencia física o abuso sexual y el 43 por ciento del total, en su gran mayoría son mujeres y son forzadas a la prostitución y a la prostitución infantil. El 32 por ciento de las víctimas sufren explotación laboral y en su mayoría también son mujeres y niñas, sobre todo en los sectores textiles, industriales y agrícolas.

Yo les quiero comentar que el proyecto de dictamen que se está presentando tiene la finalidad de dar al Congreso de la Unión las facultades suficientes para elaborar una ley secundaria, en la cual se decidan y se discutan todos y cada uno de los aspectos jurídicos relacionados a la trata de personas, como ya bien lo había dicho el diputado Humberto Benítez Treviño.

Siendo así, que ésta es una violación a los derechos humanos, sobre todo de aquéllos con estatus vulnerables y uno de nuestros objetivos es salvaguardarlos. Es por esto, diputadas y diputados de esta soberanía, que debemos manifestarnos a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Norberto Sánchez. Tiene, por último, el uso de la palabra la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por 5 minutos.

La diputada Rosi Orozco: Compañeros y compañeras, las víctimas que han padecido la trata de personas realmente han vivido una tortura muy grande en cuando a cada vez que han enfrentado el proceso, saber que la persona que las torturó estaba amenazando a su familia, amenazando a sus hijos, amenazando la vida de ellas. Sus nombres, sus apellidos estaban siendo expuestos y por eso hoy es un día tan especial.

Porque no solamente es la reforma al artículo 73, sino también estas reformas al artículo 19 y 20 que protege la identidad de las víctimas, que protege a las víctimas de que las personas que han hecho el daño estén en una prisión mientras se resuelve cada uno de los juicios.

Una de las conductas que más ha lastimado a la humanidad es el privar de la libertad a los ciudadanos y a las ciudadanas en esta indignante actividad que es la trata de personas.

Nuestra función parlamentaria, entre otras tareas, implica asumir la protección de nuestro pueblo mediante la generación de marcos normativos que den solución a la existencia de delitos crueles que esclavizan y dañan la dignidad de las personas, así como el sano desarrollo de la sociedad.

Asumiendo esa responsabilidad lograremos conferir a quienes en este momento representamos, las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y convivencia armónica.

Por eso, más allá del quehacer político, debemos enfocar nuestra tarea legislativa a generar instrumentos que sean eficaces y conformen esas condiciones necesarias en salvaguarda de los bienes jurídicos de la sociedad, que es a quienes representamos en esta máxima tribuna.

Por lo anterior me refiero a este dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y nuestra compañera Araceli Vázquez Camacho, el cual tiene como objeto precisamente contribuir a otorgar a nuestros ciudadanos la paz, seguridad y armonía social que cada día reclaman les sea provista y cuyo cumplimiento compete a las instituciones de los distintos órdenes de gobierno.

Al respecto agradecemos a los procuradores que firmaron a favor de esta iniciativa en la pasada Conferencia Nacional, en noviembre del 2010. Para nuestro grupo parlamentario, Acción Nacional, y nuestros compañeros diputados y diputadas de la LXI Legislatura, ha sido prioridad esforzarnos en trabajo continuo y generar acciones ejecutables para prevenir y combatir la trata de personas, así como todas aquellas que tengan como objeto otorgar la protección de los derechos y dignidad de los grupos más vulnerables, como son los niños, las niñas, los migrantes, las personas marginadas por pobreza o expuestas a orfandad.

Mucho se ha dicho sobre el flagelo lacerante de la sociedad y la humanidad en general que representa la trata de personas, que aun en pleno siglo XXI es una forma de esclavitud, lo cual atenta contra lo más valioso para el ser humano: la libertad y dignidad, bienes que le son inherentes por naturaleza y que deben constituirse como un derecho universal.

Es prioridad la inserción social de las víctimas y sus familias, ofreciendo a éstas la oportunidad de un nuevo comienzo.

Al aprobar este dictamen estaríamos plasmando en la norma constitucional la facultad del Poder Legislativo para crear una ley general para prevenir y sancionar la trata de personas, mediante la cual se dará pauta a señalar claramente las competencias, ámbitos de acción y la forma en que deberán coordinarse las distintas instituciones de gobierno para su prevención, protección y atención a las víctimas de trata, en aras de erradicar este fenómeno que hoy es una amenaza latente a nuestra seguridad nacional.

No olvidemos que recientemente, en mayor o menor medida, con nuestra aportación se logró expedir la Ley General en Materia de Secuestro y hoy nuevamente se nos da la oportunidad de hacer la diferencia, trabajando unidos para lograr la creación de esta Ley General en Materia de Trata de Personas.

Las personas que sufren un secuestro pagan con un recurso económico o un recurso material, pero las personas que sufren la trata de personas son secuestradas y pagan con su propio cuerpo, con su propia vida.

Señores legisladores y señoras legisladoras, seamos sensibles. Yo sé que hoy seremos sensibles a este dictamen que permitirá elevar a rango constitucional las medidas mínimas de atención y protección a las víctimas de este delito, teniendo la posibilidad real de combatirlo y erradicar esta terrible conducta que forma parte del crimen organizado.

Trabajemos unidos haciendo la diferencia y recordemos que una nación es tan grande y fuerte como lo es el respeto a los derechos humanos y en especial cuando se trata de los niños, niñas y jóvenes de nuestro país. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Orozco. No habiendo más oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Suficientemente discutido. Sí, diputado Ortega.

El diputado Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín(desde la curul): Sólo para dejar constancia que en un tema tan importante y sensible como éste no se encuentra en el pleno el diputado Fernández Noroña.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se recogen sus expresiones.

La Presidencia informa que se ha reservado para su discusión en lo particular el artículo segundo transitorio por el diputado Jaime Cárdenas.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Adelante, diputada, sigue abierto el sistema. De viva voz la diputada Josefina Rodarte Ayala.

La diputada Josefina Rodarte Ayala(desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Diputado presidente, se emitieron 378 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención. Hay mayoría calificada.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada secretaria. **Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 378 votos.** Es mayoría calificada para la reforma constitucional.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para presentar su propuesta de reserva y modificación al artículo segundo transitorio.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Como sé que están de acuerdo simplemente voy a dar lectura al oficio que redactamos para presentar esta reserva.

Diputado Jesús Zambrano Grijalva, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados proponemos reservarnos el artículo segundo transitorio de este decreto para quedar en los siguientes términos. Proponemos que quede en los siguientes términos: el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días a la entrada en vigor del presente decreto.

En eso consiste esta reserva, señor presidente. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cárdenas.

No habiendo oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación al artículo segundo transitorio, presentada por el diputado Jaime Cárdenas Gracia, después de lo cual abriremos el sistema electrónico para votar esta reserva en lo particular.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica se pregunta a la asamblea, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Jaime Cárdenas, al artículo segundo transitorio. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Es mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, secretaria. De conformidad con el artículo 232, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación del artículo segundo transitorio del dictamen, con las modificaciones presentadas y admitidas por la asamblea.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación del artículo segundo transitorio, en los términos aprobados por el pleno.

(Votación)

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado Jorge Arana Arana(desde la curul): A favor.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño(desde la curul): A favor.

La diputada Josefina Rodarte Ayala(desde la curul): A favor.

El diputado Alfredo Villegas Arreola(desde la curul): A favor.

El diputado José Antonio Yglesias Arreola(desde la curul): A favor.

La diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández(desde la curul): A favor.

La diputada Norma Sánchez Romero(desde la curul): A favor.

El diputado Jaime Flores Castañeda(desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:Diputado presidente, se emitieron 355 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. **Aprobado el artículo segundo transitorio en los términos propuestos, por 355 votos.**Es mayoría calificada.

Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

17-02-2011

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 17 de febrero de 2011.

Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** También de la Cámara de Diputados se recibió una minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L 61-II-7-874
EXP. NUM.: 1851

SECRETARIOS DE LA
H. CAMARA DE SENADORES
PRESENTES.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a15 de febrero de 2011

Dip. **María de Jesús Aguirre Maldonado**

Secretaria".

"MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 20 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

UNICO.- Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, Apartado C, fracción V y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

Artículo 20. ...

A. ...

B. ...

C. ...

I. a IV. ...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

VI. y VII. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

...

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.-México, D.F., a 15 de febrero de 2011.

Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**
Presidente

Dip. **María de Jesús Aguirre Maldonado**
Secretaria”.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

07-04-2011

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 5 de abril de 2011 (primera lectura).

Discusión y votación, 7 de abril de 2011.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 20 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

- Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

“COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones dictaminadoras con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 15 de febrero de 2011, el Pleno aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

2. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 17 de febrero de 2011, la Mesa Directiva turnó la minuta con proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su estudio, análisis y dictaminación.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El Proyecto en estudio propone reformar los artículos 19, 20 y 73 constitucionales con el objetivo de:

- Incorporar la trata de personas en la relación de delitos en los cuales el juez debe ordenar oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado.

- Incluir dentro de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito de trata de personas, el resguardo de su identidad y datos personales.

- Facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en materia de Trata de Personas.

El proyecto de la Colegisladora refiere la definición de trata de personas de Luisa Fernanda Tello Moreno, en su obra¹, que a la letra dice: *"..... es un fenómeno trasnacional, por medio del cual se somete a las personas a situaciones de explotación sexual o laboral –en términos generales–, bajo condiciones análogas a la esclavitud y, por lo general, se les traslada a países distintos al de su origen o residencia, con el fin de que no escapen de dicha situación..."*.

Asimismo, se hace mención a los diversos instrumentos jurídicos internacionales relativos a la trata de seres humanos, especialmente niñas y niños, que el Estado mexicano ha suscrito:

1. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949. Entrada en vigor el 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24.
2. Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.
3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.
4. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956. Entrada en vigor: 30 de abril de 1957, de conformidad con el artículo 13.
5. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.
6. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.
7. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25. Fecha entrada en vigor: ver artículo 38.

Es importante destacar que dichos instrumentos internacionales son de observancia obligatoria para el Estado mexicano y los principios que postulan deben ser adoptados en el derecho interno, ello para asegurar su observancia.

Nuestro Máximo Tribunal, ha señalado la obligatoriedad de los tratados internacionales en relación al Estado mexicano, en la siguiente tesis aislada:

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL².

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Una vez mencionados los documentos jurídicos referidos, señala la Colegisladora que los principios establecidos en ellos son disposiciones de carácter internacional y es obligación del Estado mexicano adoptarlos en el derecho interno, esto es, creando las disposiciones jurídicas que hagan efectivo el cumplimiento. Y concluye que:

- La trata de personas repercute en cuestiones de estructuras de los Estados en el tejido social y económico, así como en las organizaciones de las sociedades.
- Violenta los derechos humanos del individuo, sobre todo, de aquellos que tienen un status vulnerable; como las mujeres, los niños y los migrantes, esto por que adolecen de educación y oportunidades de trabajo.
- Es un fenómeno socio delictivo, que no ha sido frenado por la insuficiencia de los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en México, por la agudización paulatina de la globalización y el desarrollo tecnológico, además de que convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y corrupción.
- Las redes del crimen organizado apuntan firmemente a las niñas y los niños como producto de cambio.

III. CONSIDERACIONES

Estas comisiones unidas consideran pertinente aprobar, en sus términos, la propuesta enviada por la Colegisladora, ya que es necesario dar una respuesta efectiva y contundente al problema de la trata de personas. México es en la actualidad un país de origen, tránsito y recepción de migrantes. Por sus fronteras entran y salen anualmente millones de personas, como turistas, visitantes locales o trabajadores temporales. Además de estos flujos en las últimas décadas ha cobrado especial importancia el tránsito por el territorio mexicano de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos procedentes en lo fundamental de Centroamérica y en menor medida de otros países, mismos que se suman al flujo de cientos de miles de emigrantes mexicanos indocumentados que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos. También se identifican miles de migrantes internos y potenciales.

Esta situación ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de millares de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a exponerlas a ser víctimas de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral. La trata de personas es un delito con terribles consecuencias, considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra mujeres y niños que viola sus derechos humanos.

Se trata de un fenómeno muy antiguo que sólo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo.

Los discursos sobre la “trata de blancas” fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena³.

Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional⁴ que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar o al menos hacerse más

evidente la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades. De esta manera la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo.

En esa época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno. Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término *trafficking in persons* de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica.

Debido a su naturaleza clandestina y a la falta de consenso en la definición y comprensión de este fenómeno, resulta sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas. No obstante, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)⁵ estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

De acuerdo con el Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, cada año entre 600,000 y 800,000 personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra el 80 por ciento son mujeres y niñas y el 50 por ciento son personas menores de edad.⁶

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado por ese organismo en 2.450,000) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños. Asimismo, en el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas⁷.

Como se puede apreciar con estos datos, el problema es enorme, por lo que es urgente dotar al Estado de las herramientas legales que le permitan combatir eficientemente el delito de la trata de personas. Ya que estas estimaciones muestran una realidad ineludible: la trata de personas es un crimen que no es neutral en términos de género y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. No sólo por registrar la mayor parte de las víctimas, incluso en el sector laboral, sino porque las formas de explotación a las que son sometidas suelen ser más severas.

La trata de mujeres debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas. En todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen. En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y por lo tanto la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.

Entre los instrumentos internacionales en materia de trata de personas, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, y que de conformidad con el artículo 133 Constitucional, son Ley Suprema de la Unión, además de los mencionados en el dictamen de la Cámara de Diputados, encontramos también los siguientes:

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁸

Esta Convención dispone que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Como su nombre lo indica, establece medidas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado. Los derechos que protege esta Convención en relación a la mujer son, entre otros: el derecho a la vida; el respeto a su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y seguridad; a no ser sometida a tortura y el respeto a su dignidad de igualdad ante la ley.

Impulsa y protege el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, comprometiendo a los Estados Partes a adecuar sus legislaciones respectivas a estos puntos.

México al ratificarla se comprometió a considerar la trata de personas como una forma de violencia contra la mujer, tal como lo establece la misma, junto con la violación, el abuso sexual, la tortura, la prostitución forzada, el secuestro y el acoso sexual. También nuestro país convino adoptar, por todos los medios, políticas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

*b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, **trata de personas**, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹

Por primera vez un instrumento internacional define la trata e insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación. Hasta febrero de 2006 el Protocolo contaba con 117 Estados signatarios y 97 ratificaciones¹⁰.

Este Protocolo tiene como finalidad prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y a los niños. Precisa la necesidad de atender a las víctimas de la trata, respetando sus derechos, además de promover la cooperación entre los Estados para que este fin pueda alcanzarse.

Se determina en el Protocolo que cada Estado debe incorporar en su legislación interna la penalización de esta actividad, así como la asistencia y protección de las víctimas.

El propósito de este Protocolo es de conformidad con el artículo 2:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Grosso modo señalamos que:

- El Capítulo I define la trata y pide a los Estados que tipifiquen y penalicen el delito en su legislación interna;
- El Capítulo II se refiere a la protección a víctimas;
- El Capítulo III alude a la prevención y cooperación.

En general, existen en este Protocolo 4 elementos fundamentales que refuerzan la respuesta internacional contra la trata de personas:

1) Establece una definición de trata de personas que está claramente vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y los niños;

2) Ofrece herramientas para autoridades de orden público, oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata y subraya su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados de trata de personas;

3) Enfatiza el objetivo de protección y apoyo a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, brindando información sobre procedimientos legales, otorgando servicios para la recuperación física y psicológica, tomando medidas para evadir la deportación inmediata, asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para los niños;

4). Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación y el intercambio de información en distintos niveles: funcionarios competentes, cuerpos de seguridad, sociedad civil, entre otros.

Así, el Protocolo contra la Trata llama a los Estados no sólo a combatir el delito y castigar a sus agentes sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirles en su reintegración a la sociedad.

La definición de trata de personas está establecida en el artículo 3° inciso a, del Protocolo: “*Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*”

La trata representa sin duda una grave violación de los derechos humanos y la dignidad de las personas. Es también una actividad criminal altamente lucrativa, es el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada en el mundo, tan sólo por debajo del tráfico de drogas y el de armas. La Organización de Naciones Unidas (ONU) calcula que este delito genera ganancias de 9 mil 500 millones de dólares aproximadamente al año.¹¹

En la trata de personas se involucran redes organizadas a menudo asociadas con otras actividades delictivas como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas. Así se convierte en un tema importante de seguridad nacional e internacional e incluso de salud pública. El brindar servicios adecuados de salud y atención a las víctimas de trata no es solamente una obligación humanitaria, sino también un asunto de salud pública para los países de origen, tránsito y destino.

El combate de la trata de personas requiere necesariamente que se contemplen las múltiples aristas de este fenómeno. Prevención y procuración de justicia son elementos importantes, más no suficientes, si no se considera con el mismo tesón el plano de la protección y la asistencia a las víctimas de trata, lo que sin duda contribuye a romper el ciclo de la trata de personas al ofrecer a las víctimas una oportunidad real de reiniciar su vida. Todo esto requiere de un verdadero compromiso interinstitucional en el que la cooperación entre las entidades públicas y la sociedad civil resulta fundamental. Tal y como se propone en la reforma a los artículos 19 y 20 constitucionales, materia de este dictamen.

En su artículo 5°, inciso 1, el Protocolo contra la trata llama a los Estados no sólo a combatir el delito y castigar a sus agentes sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirles en su reintegración a la sociedad. “Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas...”. Incluye entre esas conductas la tentativa a cometer el delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito (Art. 5 inc. 2).

Más allá del requerimiento formal que hace el Protocolo a los Estados Parte, una legislación específica sobre la trata tiene varias ventajas:

- Contar con un enfoque de la trata con miras a combatirla de manera global, no sólo tipificando y penalizando el delito, sino además introduciendo acciones y medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas.

- Considerar a quien ha sufrido la trata como una víctima que es necesario proteger y asistir, y no como una persona que ha infringido disposiciones legales (incluyendo las migratorias si se trata de un/a migrante en situación irregular) ni mucho menos como un cómplice.
- Introducir penas más severas que las que existen actualmente para delitos relacionados, como el lenocinio, la corrupción o abuso de menores, etc.

Ahora bien, armonizar las leyes nacionales a nivel regional y a nivel internacional, es primordial para allanar los vacíos donde pudieran operar las redes delictivas. Igualmente, favorecería los criterios de asistencia y protección legal para las víctimas.

Es importante considerar que por más de 10 años, los gobiernos en todo el mundo han logrado grandes avances en la manera de entender muchas de las realidades sobre la trata de personas, en la mayoría de los países existe gente que se encuentra en situaciones de esclavitud moderna; la trata es un fenómeno que fluye en respuesta a la demanda del mercado, la vulnerabilidad de las leyes, la debilidad de las sanciones y la inestabilidad económica. Hay más víctimas de trata para fines de trabajo forzado que de sexo comercial. Se trata de un delito menos frecuente en casos de engaño patente y secuestro de víctimas ingenuas que de coerción de personas que, al principio, acuerdan realizar voluntariamente algún tipo de servicio en particular o que migran por voluntad propia. La trata puede existir sin desplazamiento entre fronteras o dentro del país; sin embargo, muchos países aún suponen que exige cierto movimiento. Los hombres constituyen un número considerable de las víctimas de trata. Y los tratantes suelen recurrir a la violación como arma contra las mujeres para obligarlas a trabajar en el campo, fábricas, burdeles, residencias o en zonas de guerra.¹²

México es un país donde la trata de personas, particularmente a través de su frontera sur -que se ha convertido en una especie de trampolín para la migración del sur del continente hacia Norteamérica-, se ha acentuado en las últimas décadas. Este aumento es sin duda multicausal y tiene que ver principalmente con la pobreza, la falta de empleos suficientes, la ubicación geoestratégica de nuestro país, las inequidades entre los géneros, entre otros. Por lo anterior, este tema debe ser de atención prioritaria desde el Poder Legislativo. Si bien es cierto que nuestra Carta Magna establece:

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

(...)

Artículo 5º.(...)

(...)

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Y a pesar de que la trata de personas violenta los derechos fundamentales más importantes de quienes son víctimas de este delito, fue hasta el 27 de marzo de 2007 que se publicó una reforma al Código Penal Federal, vinculada con la trata de personas, en el Título Octavo denominado "Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad" Capítulos V, VI y VII, en los artículos (205, 205 bis, 207 y 209), tipifican los delitos de "Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo", "Trata de Personas" y la "Omisión de impedir un delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física o Mental".

Y en noviembre de ese mismo año, se publicó en el DOF la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual surgió ante la improrrogable necesidad de crear un marco legal que, vinculado al derecho

internacional, atendiera de manera integral la problemática de la trata de personas, como un problema de índole mundial y del que nuestro país no es la excepción. Cabe señalar que esta ley se aplica en todo el territorio nacional en materia del fuero federal.

Lo anterior representa un avance en el cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia, pero aún hay mucho que hacer para solucionar el problema. Se debe continuar con este trabajo a fin de allegarse de herramientas para su combate.

Ya que, como se menciona en el Informe del Departamento de Estado Norteamericano sobre Trata de Personas 2010, la lucha contra la trata de personas no es un ejercicio estático. Una ley sobre la trata aprobada el año anterior debe ser aplicada y mejorada este año. Y es por ello que estas comisiones dictaminadoras consideran que la propuesta de reformas constitucionales de la minuta en estudio, es atendible por las razones que les dan sustento y han quedado señaladas en los párrafos que anteceden.

Y en ese tenor se estima conveniente reformar los artículos 19 y 20 constitucionales para incorporar la trata de personas a los delitos en los cuales el juez debe ordenar oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado, lo anterior toma fundamento por la afectación social que produce el ilícito y por el riesgo de que el sujeto activo se sustraiga de la acción de la justicia; así como para incluir dentro de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito de trata de personas, el resguardo de su identidad y datos personales, toda vez que por las características de este delito resulta necesario proteger la identidad y datos de la víctima, con el objetivo de cumplir con las mínimas medidas de seguridad en el proceso penal.

Respecto a la propuesta de reformar el artículo 73 constitucional para facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en Trata de Personas, se estima conveniente ya que así se podrá contar con un instrumento jurídico adecuado.

Porque si bien ya existe una ley en la materia, es necesario que los tres órdenes de gobierno, en una relación armónica, de recíproca complementación y de idéntica responsabilidad puedan dar mejores resultados.

La propuesta de reforma de la minuta en estudio, une, dinamiza y mejora la colaboración entre los ámbitos de gobierno, al expedir una ley general en materia de trata de personas, que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios.

Ya que como se menciona en el dictamen de la Colegisladora, solo 5 entidades han legislado para erradicar y prevenir la trata de personas (Distrito Federal, Hidalgo, Nuevo León, Tabasco y Tlaxcala.)

Es importante mencionar que una ley general es un ordenamiento que obliga tanto a las autoridades federales como a las de los estados, del Distrito Federal y de los municipios. A partir de los lineamientos establecidos en una ley general sobre la materia se pretende generar un marco jurídico que propicie la armonización en el establecimiento de tipos penales y penas, contribuye a establecer una mejor coordinación entre las procuradurías y las policías, define los alcances de la concurrencia en la materia regulada y proporciona un esquema claro de responsabilidad para las autoridades.

Al respecto podemos referir el siguiente criterio jurisprudencial:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL¹³. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste

a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden actuar respecto de una misma materia, pero que, en estos casos, corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, el determinar la forma y términos de la participación de dichos entes, a través de una Ley General. El anterior criterio, se contiene en la siguiente jurisprudencia:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES⁴. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Así, la existencia de una concurrencia entre diferentes niveles de gobierno, permite fijar con claridad el ámbito de actuación de las entidades federativas y la Federación, identifica los espacios en donde debe generarse la coordinación y proporciona un marco para la identificación de autoridades responsables y, en su caso, para el ejercicio de las facultades de atracción.

En términos generales, con la propuesta de reforma de la minuta en estudio, se fijarán las bases para el establecimiento de una política criminal integral en materia de trata de personas que permita una acción efectiva y coordinada del Estado mexicano en la prevención, la persecución, la sanción y el combate en su más amplia extensión de este delito que tanto daño le ha hecho a México. Unaley que permita a las entidades federativas tomar las acciones necesarias para combatir el problema de la trata de personas.

Y por los argumentos previamente referidos, estas comisiones unidas consideran procedente incorporar en el texto constitucional las reformas constitucionales propuestas en la minuta de mérito.

Es importante señalar que para la elaboración del presentedictamen fueron tomados como base dos documentos:

- **Trata de personas: Aspectos básicos**, coeditado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Migración (INM), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM-OEA). México 2006.

- **Glosario mínimo sobre el tema de trata de personas** elaborado por Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos, Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca y la Mtra. Gabriela Márdero Jiménez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 19, 20 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

UNICO.- Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, Apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. (...)

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, **trata de personas**, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 20. (...)

A. (...)

B. (...)

C. (...)

I. a IV. (...)

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, **trata de personas**, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

(...)

VI. y VII. (...)

Artículo 73. ...

I. a XX. (...)

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir **leyes generales** en materias de secuestro, **y trata de personas**, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

(...)

(...)

XXII. a XXX. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 5 de abril de 2011.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. **Pedro Joaquín Coldwell**, Presidente.- Sen. **Ulises Ramírez Núñez**, Secretario.- Sen. Rubén F. Velázquez López, Secretario Sen. **Alejandro González Alcocer**, integrante.- Sen. **Alejandro Zapata Perogordo**, integrante.- Sen. **Luis Alberto Villarreal García**, integrante.- Sen. **Ricardo Torres** Origel, integrante.- Sen. **Jesús Murillo Karam**, integrante.- Sen. **Fernando Baeza Meléndez**, integrante.- Sen. **Felipe González González**, integrante.- Sen. **Fernando Castro Trenti**, integrante.- Sen. **Pablo Gómez Álvarez**, integrante.- Sen. **Silvano Aureoles Conejo**, integrante.- Sen. **Luis Maldonado Venegas**, integrante.- Sen. **Jorge Legorreta Ordorica**, integrante.

Comisión de Estudios Legislativos: Sen. **Alejandro Zapata Perogordo**, Presidente.- Sen. **Fernando Baeza Meléndez**, Secretario.- Sen. **Pablo Gómez Álvarez**, Secretario.- Sen. **Sergio Álvarez Mata**, integrante.- Sen. **Arturo Escobar y Vega**, integrante”.

El texto corregido se les ha distribuido para su conocimiento, en consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Adrián Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Queda de primera lectura.

Tenemos ahora la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 30 y se adiciona el Título Séptimo “Otras Disposiciones” con un artículo 34 a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

1“Análisis del alcance y contenido de la Ley para Sancionar y Prevenir la Trata de Personas”, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en octubre 2009, pág. 9, México.

2Novena época, Registro 172650, Pleno, Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXV, abril 2007, tesis: P. IX/2007, p.6.

3Este Convenio fue el instrumento más importante contra la trata de mujeres hasta hace pocos años y continúa vigente. Hasta enero de 2006 contaba con 74 ratificaciones.

4Se entiende por migrantes a la población móvil que establece su residencia o permanece por un tiempo prolongado en un país extranjero. Entre 1985 y el año 2000 los migrantes en el mundo aumentaron en un 67% pasando de 100 a 175 millones y en 2005 esta cifra ascendió a 195 millones. En Asia o América Latina las mujeres constituyen el 50% y la cifra es superior en países como Filipinas en el que alcanza el 70% . IOM , "World Migration 2003", "World Migration 2005", Ginebra

5IOM, "World Migration 2005. Costs and benefits of international migration", Ginebra. p 417

6 El Departamento de Estado de Estados Unidos, Informe sobre trata de personas (2005); versión en línea (www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2005/); introducción.

7Oficina Internacional del Trabajo, "Una alianza Global contra el Trabajo Forzoso", Conferencia Internacional del Trabajo 93ª reunión, Ginebra, 2005. pp.15-17

8 Adoptada y abierta a la firma y ratificación en el marco de la OEA el 9 de junio de 1994. Entrada en vigor general: 5 de marzo de 1995. Ratificación de México: 12 de noviembre de 1998. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 19 de enero de 1999.

9 Adoptado y abierto a la firma y ratificación el 15 de noviembre de 2000. Entrada en vigor general: 25 de diciembre de 2003. Ratificación de México: 4 de marzo de 2003. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 10 de abril de 2003.

10Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito (http://www.unodc.org/unodc/en/crime_cicp_signatures_trafficking.html)

Para ver estado de firmas y ratificaciones en el Continente Americano.

11 Méndez, A. (2007, 8 de Junio). La trata de personas, entre los delitos más rentables, documentan expertos. La Jornada.

12 Informe del Departamento de Estado Norteamericano sobre Trata de Personas 2010.

13Novena época, Registro 172739, Pleno, Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXV, abril 2007, tesis: P. VII/2007, p.5.

14Novena época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XV, enero 2002, tesis: P./J. 142/2001, p.1042.

07-04-2011

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 5 de abril de 2011 (primera lectura).

Discusión y votación, 7 de abril de 2011.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 20 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

- Se le dispensa la segunda lectura y se aprueba el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Intervienen al respecto los CC. Senador Ricardo Monreal Avila, Rubén Fernando Velázquez López y Santiago Creel Miranda. Se remite a los Congresos Estatales para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 19, de fecha 5 de abril de 2011)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** En consecuencia, está a discusión en lo general el dictamen.

Solicita el uso de la palabra el Senador Ricardo Monreal Avila. ¿En qué sentido?

- **El C. Senador Ricardo Monreal Avila:** (Desde su escaño) Para razonar mi voto.

- **El C. Presidente García Cervantes:** ¿Para razonarlo en pro o en contra?

- **El C. Senador Ricardo Monreal Avila:** (Desde su escaño) En pro.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Para razonarlo en pro.

¿Me permite integrar la lista de oradores, Senador?

- **El C. Senador Ricardo Monreal Avila:** (Desde su escaño) Por favor.

- **El C. Presidente García Cervantes:** El Senador Fernando Velázquez, a favor.

Esta Presidencia ha registrado 2 oradores, con ello se cierra la lista de oradores a la que se refiere el Reglamento, ambos se pronunciarán en pro del dictamen, y se ofrece el uso de la palabra al Senador Ricardo Monreal.

- El C. Senador Ricardo Monreal Avila: Gracias, señor Presidente; ciudadanas y ciudadanos legisladores:

En principio debe señalarse que el contenido de la minuta que proviene de la Colegisladora constituye una asignatura pendiente del Estado mexicano que era de naturaleza impostergable.

Desde el 15 de noviembre del año 2000, se suscribió el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, convención que constituye...

- El C. Presidente García Cervantes: Senador Ricardo Monreal, permíteme que lo interrumpa cuando está en el uso de la palabra, pero necesito insistir a la Asamblea, en el debido respeto a la misma, al orador que está haciendo uso de la palabra y al tema que se encuentra a discusión en este momento y a consideración de la Asamblea.

Continúe, Senador Ricardo Monreal.

- El C. Senador Ricardo Monreal Avila: Gracias, señor Presidente.

Esta Convención de la ONU, y que constituye el último instrumento internacional, contempla una definición clara de lo que se entiende por trata de personas y, por tanto, procura abordar de una guisa más completa las aristas de dicho fenómeno.

Es decir, su carácter transnacional y por tanto la importancia de construir acuerdos de colaboración internacional y de necesidad de proteger y brindar un sistema integral a las víctimas, un sistema de protección para ellas.

Sin embargo, respecto a la represión de la trata de mujeres y niños, se encuentran en vigor instrumentos internacionales que datan en muchos, pero muchos lustros atrás, como el Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904, para la represión llamada en aquel tiempo, en 1904, para la Represión de Trata de Blancas.

El Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910, también para la Represión de la Trata de Blancas.

Y el Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921, para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños.

Así como el Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933, para la Represión de Trata de Mujeres Mayores de Edad.

Asimismo, el Protocolo del 12 de noviembre de 1947, que enmienda la Convención para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y entrando en vigor en México, el 25 de enero de 1936.

Y la Convención para la Supresión de Tráfico de Mujeres Mayores de Edad, concluida en Ginebra, el 11 de octubre de 1933.

Incluso en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, la que adquiere el carácter de vinculante para México desde mayo de 1932, se plantea que las partes contratantes convengan en tomar todas las medidas conducentes a la búsqueda y castigo de los individuos que se dedican a la trata de menores, de uno y otro sexo.

Como ustedes pueden apreciar, en este rápido análisis histórico del desarrollo y evolución del derecho internacional de los derechos humanos en materia de trata de personas, resulta sorprendente que a pesar de que México ya formaba parte desde hace casi un siglo, de la tradición jurídica internacional que reconocía el flagelo de la trata de personas como un fenómeno que violenta los derechos fundamentales más importantes,

de quienes son víctimas de éste, no fue sino al 27 de marzo del 2007 que se publicó una reforma al Código Penal Federal, vinculados con la trata de personas, en el Título Octavo, denominados: Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, en el Capítulo V, VI y VII.

Y en noviembre de ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Por lo que aún es todavía más sorprendente que la necesaria reforma para actualizar nuestro marco constitucional se esté presentando cuatro años más tarde, cuando ésta era aún más impostergable y requería venir en primer lugar, en vez de reformar el Código Penal, la reforma constitucional y la creación de la propia Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Por esa razón, hoy, ante esta delación injustificada, estamos asistiendo a un compromiso internacional de México, de adecuar y de incorporar en la Constitución el término: trata de personas.

Por esa razón este dictamen contiene tres artículos a modificar.

El artículo 19, el artículo 20 y el artículo 73 de la Constitución General de la República.

Los tres artículos incorporan el término: trata de personas.

Esto es lo que hace la reforma, adecuarla en el marco constitucional y hacerla vigente en razón de los compromisos, repito, impostergables que el país como nación independiente y soberana tiene con organismos internacionales como Naciones Unidas.

Yo le pediría, señor Presidente, que la reflexión escrita que hemos realizado sobre este tema, se plasme íntegra en el Diario de Debates, y que fundamenta de manera más clara, precisa, detallada, todo el devenir histórico de esta institución y de protección de derechos humanos, y de las leyes que han surgido de este tema de trata de personas.

Es un devenir histórico, derecho comparado, y algunos elementos que hemos preparado para entender la modificación constitucional y el nivel y trascendencia que ésta tiene en este momento que estamos en la modificación constitucional, su debate, su discusión y su aprobación.

POSICIONAMIENTO REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Texto Vigente de la Constitución Política	Modificaciones Propuestas
de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículo 19.- ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la	Artículo 19.- ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, TRATA DE PERSONAS, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de

personalidad y de la salud ***** Artículo 20.- (...) A. (...) B. (...) C. (...) I. a IV. (...) V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. ***** Artículo 73 .- ... I a XX. (...) XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada. (...) (...) XXII. a XXX. (...)	la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud ***** Artículo 20.- (...) A. (...) B. (...) C. (...) I. a IV. (...) V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, TRATA DE PERSONAS, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. ***** Artículo 73.- ... I. a XX. (...) XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir LEYES GENERALES en materias de secuestro, Y TRATA DE PERSONAS, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada. (...) (...) XXII. a XXX. (...)
---	---

En principio, debe señalarse que el contenido de la minuta que viene de la legisladora, constituye una asignatura pendiente del Estado Mexicano que era de naturaleza impostergable. Desde el 15 de noviembre del año 2000, se suscribió el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Convención que constituye el último instrumento internacional en contemplar una definición clara y precisa de lo que se entiende por trata de personas, y por tanto procura abordar de una guisa más completa las aristas

de dicho fenómeno, es decir, su carácter transnacional –y por tanto la importancia de construir acuerdos de colaboración internacional-, y la necesidad de proteger y brindar un sistema de protección integral a las víctimas.

Sin embargo, respecto a la represión de la trata de mujeres y niños, se encuentran en vigor instrumentos internacionales que datan de muchos pero muchos lustros atrás, como el Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la Represión de la Trata de Blancas, el Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de Blancas, el Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, así como el Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.

Asimismo, el Protocolo del 12 de noviembre de 1947, que enmienda la Convención para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 -entrando en vigor en México el 25 de enero de 1936- y la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad, concluida en Ginebra el 11 de octubre de 1933.

En el artículo 2° de La Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, la que adquiere el carácter de vinculante para México el 10 de mayo de 1932, se plantea que las Altas Partes contratantes convienen en tomar todas las medidas conducentes a la busca y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno y de otro sexo.

En esta misma tesitura, la Sociedad de las Naciones redactó en 1937, un proyecto de convenio para extender el alcance de tales instrumentos internacionales, y hacer posible al mismo tiempo, la conclusión de un convenio para fusionar los instrumentos antes mencionados en uno que recogiera el fondo de los mismos por lo que ve a la trata de mujeres y niños, y que incluyera las modificaciones que se crean pertinentes para tener una mayor regulación internacional.

El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, que en México entraría en vigor el 21 de mayo de 1956, considera la trata de personas para fines de prostitución como incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana, poniendo en riesgo el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.

De conformidad con su artículo 28 este Convenio aboga, por lo que ve a las obligaciones contraídas por los Estados Partes, las disposiciones de los siguientes instrumentos -cada uno de los cuales se consideraría caducado cuando todas las Partes en estos, hayan llegado a ser Partes en el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (el cual entró en vigor el 25 de julio de 1951)- : el Acuerdo Internacional del 18 de mayo 1904 para la Represión de la Trata de Blancas, modificado por el Protocolo de mayo de 1949; el Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910; el Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y niños; y el Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.

Cómo se puede apreciar del análisis histórico del desarrollo y evolución del derecho internacional de los derechos humanos en materia de trata de personas. Resulta sorprendente, que a pesar de que México ya formaba parte desde hace casi un siglo, de la tradición jurídica internacional que reconocía al flagelo de la trata de personas, como un fenómeno que violenta los derechos fundamentales más importantes de quienes son víctimas de éste, no fue sino hasta el 27 de marzo de 2007 que se publicó una reforma al Código Penal Federal, vinculada con la trata de personas, en el Título Octavo denominado "Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad" Capítulos V, VI y VII. Y en noviembre de ese mismo año, se publicaría en el DOF la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Por lo que es aún más sorprendente aún, que la necesaria reforma para actualizar nuestro marco constitucional, se esté presentando 4 años más tarde, cuando ésta era aún más impostergable y requería venir en primer lugar, en vez de las reformas al Código Penal Federal y la creación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. A consecuencia de la falta de prelación y de la dilación injustificada, se pone en evidencia en la exposición de motivos del dictamen que hoy nos ocupa, que este último cuerpo de leyes no ha tenido el impacto esperado, y que incluso se requiere variar sustancialmente su carácter y contenido. Así por ejemplo, lo pertinente es contar con una Ley para prevenir y sancionar la trata de personas de carácter general y no solo federal.

No obstante lo anterior, no es la dimensión legislativa el principal óbice para prevenir, frenar o detener un fenómeno que constituye una grave violación de los derechos humanos y la dignidad de las personas, y que constituye a su vez una actividad criminal altamente lucrativa -es el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada en el mundo, tan sólo por debajo del tráfico de drogas y el de armas. La Organización de Naciones Unidas (ONU) calcula que este delito genera ganancias de 9 mil 500 millones de dólares aproximadamente al año. Aunque de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la trata de personas, genera 32 mil millones de dólares cada año-.

Es en la dimensión ejecutiva donde se encuentran las principales preocupaciones por la nula presencia de resultados positivos. Los calificativos de “preocupante” y “decepcionante”, que de continuo se usan en el discurso de los organismos internacionales -para describir la actuación de las autoridades mexicanas en el combate a los fenómenos delictivos y a las prácticas que violan severamente y de manera sistemática los derechos humanos de las personas-, se han convertido en un mote que acompaña necesariamente los “esfuerzos” llevados a cabo por el gobierno para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los múltiples atropellos que sufren en sus derechos fundamentales los diversos grupos vulnerables -que dada la situación de caos y violencia incontrolable, todos parecemos conformar un gran grupo vulnerable-.

Ciertamente para contribuir a la solución de flagelos sociales tan alarmantes como la trata de personas, se debe procurar desde la dimensión legislativa, comprender suficientemente los extremos legales para abordar con precisión cualquier problemática, así como actualizar oportunamente los ordenamientos internos correspondientes, para no vernos rebasados por la trepidante realidad social en el contexto de la globalización.

Sin embargo, la profunda crisis por la que atraviesan los órganos de procuración y de administración de justicia, es quizás la principal causa de la creciente e incontrolable impunidad, y por tanto, de la inobservancia del Estado de Derecho, y a su vez de la actual anomia; en la que se generan y reproducen los actos más atroces como las decenas y decenas de muertos que se han encontrado en las narcofosas, como las de Tamaulipas.

En consecuencia, si bien votaremos a favor, resulta indispensable llevarnos en el proceso, las reflexiones expuestas.

Dado en el salón Legislativo de Xicoténcatl, a los 07 días del mes de abril del 2011”.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Con mucho gusto, Senador Ricardo Monreal. Como lo solicita, se plasmará íntegro su documento en el Diario de los Debates.

Y para continuar con la lista de oradores, previamente informo a la Asamblea que se incorporó a esta lista el Senador Santiago Creel y son tres Senadores en pro.

Se le ofrece el uso de la palabra al Senador Rubén Fernando Velázquez para referirse a este dictamen, también en pro.

- **El C. Senador Rubén Fernando Velázquez López:** Gracias, señor Presidente.

Este tema es de compromiso para todos los que estamos comprometidos, valga la redundancia, con los derechos humanos.

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados.

Al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados, y al hecho de que por mucho tiempo estos fenómenos no fueron considerados como un problema estructural, sino como una serie de episodios aislados.

Por más de diez años los gobiernos en todo el mundo han logrado grandes avances en la manera de entender muchas de las realidades sobre la trata de personas.

En la mayoría de los países existe gente que se encuentra en situaciones de esclavitud moderna. La trata es un fenómeno que fluye en respuesta a la demanda del mercado, la vulnerabilidad de las leyes, la debilidad de las sanciones y la inestabilidad económica.

No olvidemos que la trata puede existir sin desplazamiento entre fronteras o dentro del país.

Asimismo los hombres constituyen un número considerable de las víctimas de trata.

Sin embargo, en el caso de las mujeres, se destinan al trabajo en el campo, fábricas, burdeles, residencias o en zonas de guerra.

Hay que señalar que no es suficiente enjuiciar a los tratantes si no proporcionamos asistencia a los sobrevivientes, ni nos empeñamos en garantizar que no haya más víctimas.

Ningún país ha logrado todavía una respuesta verdaderamente completa a este delito masivo, creciente y en constante evolución.

Sin embargo, es urgente promover y establecer un nuevo marco legal nacional e internacional así como políticas públicas para enfrentar el fenómeno.

Por otra parte, es necesario estudiar la gran disparidad entre el número de víctimas de trata identificadas, y el número de tratantes enjuiciados con el fin de mejorar la capacidad de los organismos del orden para hacer justicia a las víctimas.

La cantidad de procesamientos judiciales y fallos condenatorios son indicadores importantes del avance. No obstante, la calidad y el efecto de las actividades de aplicación de la ley contra la trata de personas son más considerables.

Actualmente existe una legislación deficiente, incapaz de afrontar los nuevos retos que derivan de la trata de personas.

Incluso la propia ONU, en 2010, advirtió que sólo el 2 por ciento de las víctimas que han padecido de la trata de personas han podido ser rescatadas. Esto es, de 1.5 millones de personas anualmente son víctimas de este delito, y sólo 22 mil personas pudieron ser rescatadas.

Este asunto no es menor, ya que la trata de personas en México es un negocio ilícito que genera grandes ganancias.

Esta forma de esclavitud incluso ya superó las ganancias que deja el tráfico de drogas y que en 2010 equivalió a 6 mil 600 millones de dólares, según datos de la ONU.

Esta cifra supera más de tres veces las ganancias por venta de marihuana en los Estados Unidos y de 2.3 veces las ganancias por cocaína al mismo país.

Así en nuestro país, la falta de armonización legislativa en el sistema jurídico mexicano amplía la brecha de impunidad y dificulta la acción coordinada de las autoridades encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Otro obstáculo también es la carencia de instrumentos y políticas públicas para brindar protección y asistencia adecuada a las víctimas de este delito.

El comité de los derechos de los trabajadores migrantes de la Organización de las Naciones Unidas por dichas circunstancias, atacó severamente la incapacidad del Estado mexicano para atender el grave problema de la trata de personas de manera específica con la estrecha relación que tiene esta práctica criminal con la migración.

En base a los datos proporcionados por el diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México, se informa que actualmente sólo dos entidades federativas, Chiapas y el Distrito Federal, cuentan con una ley en el tema de trata de personas.

Asimismo, se tiene consideración sobre 11 estados que aún no tipifican en sus códigos penales este delito de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Palermo y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, figurando en la lista Baja California Sur, Durango, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

El mismo diagnóstico informa que entre las irregularidades más comunes en la materia se encuentran que de las 21 entidades federativas que tipifican el delito de trata de personas, 13 no incluyen los medios comisitos y 20 sólo consideran el aspecto punitivo, excluyendo las medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas.

Esta reforma, por lo tanto, es de suma importancia. En ella establecen tres cuestiones trascendentales:

Primero, incorporar la trata de personas en la relación de delitos en los cuales el juez debe ordenar oficiosamente la prisión preventiva, cuando el imputado esté siendo procesado.

Segundo, incluir dentro de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito de trata de personas el resguardo de su identidad y datos personales. Y

Tercero, facultar al Congreso de la Unión a expedir una ley general en materia de trata de personas.

Por todo lo anterior, exhorto a mis compañeras y compañeros Senadores a votar a favor del presente dictamen. Y mi reconocimiento a las comisiones por haber sacado este dictamen.

Gracias, es cuanto.

- El C. Presidente García Cervantes: Al contrario, gracias a usted, Senador Rubén Fernando Velázquez.

Se concede el uso de la palabra al Senador Santiago Creel, para referirse a este dictamen en pro.

- El C. Senador Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, señor Presidente.

Hago uso de esta tribuna para hablar a favor del dictamen y para poner a consideración la votación favorable de esta Asamblea a una reforma de tres artículos de nuestra Constitución: al artículo 19, al artículo 20 y al artículo 73, modificaciones que tienen que ver con uno de los crímenes más graves que es la trata de personas.

Esta reforma tiene como objetivo adaptar y modernizar todo nuestro sistema y orden jurídico en torno a la trata de personas.

En primer lugar, la modificación al artículo 19 de nuestra Constitución es para facultar a nuestros jueces que puedan dictar prisión preventiva en caso de tratarse de procedimientos precisamente por motivo de trata de personas.

La segunda modificación tiene que ver con el artículo 20 de nuestra Constitución y es precisamente para otorgar nuevos derechos a las víctimas de estos delitos, derechos que tienen que ver, en primer lugar, con el resguardo de su identidad, algo que es fundamental para que puedan precisamente coadyuvar y ser parte de un proceso sin asumir los riesgos que implicaría si su identidad se revela. Y por otra parte, también para resguardar sus datos personales.

Por ello se propone la modificación al artículo 20 de nuestra Constitución.

Y finalmente el artículo 73 de la Constitución, que es precisamente para que el Congreso pueda expedir una norma de carácter general y poner al día toda nuestra legislación en materia de este grave crimen que es el de trata de personas.

Quiero hacerle ver a la Asamblea que estamos enfrente de uno de los crímenes más graves, de las conductas delictivas más perversas que puede darse y que infortunadamente ocurren y ocurre por cifras de cientos de miles al año en el país.

Es un sometimiento forzado de la persona para explotación sexual o laboral.

Es una forma moderna de esclavitud.

Es una forma de secuestro, de por sí grave la conducta del secuestro, este es un secuestro gravísimo porque implica ese sometimiento muchas veces de por vida, y la gran mayoría también con riesgo a la vida de las personas.

Además esta conducta criminal no es neutral en términos de género. Se ciñe fundamentalmente en mujeres, el 80 por ciento de la trata de personas tiene que ver precisamente con una situación que debemos de resaltar, porque se infringe en contra de las mujeres.

Del total de las cifras de la trata de personas, la mitad de los casos ocurren en menores. Es un delito grave además porque es un delito transnacional, no respeta fronteras.

Es más, el delito ocurre generalmente a través de sacar a una persona de un país y llevársela a otro, sea mujer o sea menor.

Y esto da como resultado uno de los negocios infortunadamente más rentables del crimen organizado. Es quizá el tercer negocio del crimen organizado por su rentabilidad, con utilidades aproximadas de 9 mil millones de dólares por año, una cifra comparable al tráfico de armas y comparable al tráfico de drogas.

Por ello es tan importante que el día de hoy aprobemos cuanto antes estas reformas constitucionales a tres disposiciones de nuestra Carta Magna, que además vienen a complementar la reforma que acabamos de llevar a cabo en materia de derechos humanos, ¿por qué?

Porque estamos hablando sí de un delito, pero estamos hablando también de una violación gravísima, que es violar la libertad de una persona, violar la libertad sobre todo de mujeres y de menores.

Por eso a esta Asamblea, le pido su voto favorable y contundente para que aprobemos estas modificaciones y podamos pasar de inmediato a la discusión y eventualmente a la aprobación de la legislación secundaria que tendrá que ser reglamentaria de estas modificaciones constitucionales que espero se puedan aprobar el día de hoy.

Muchas gracias.

- El C. Presidente García Cervantes: Gracias a usted, Senador Santiago Creel. Se ha agotado la lista de oradores en lo general, y esta Presidencia no tiene conocimiento de que se vaya a reservar artículo alguno, no hay artículos reservados, por lo tanto se va a recibir la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Ruego que se abra el sistema electrónico de votación, recordando que son modificaciones constitucionales que requieren de una votación calificada de dos terceras partes de los presentes. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del reglamento y ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos.

Esta Presidencia aprovechando el momento de la votación, quiere saludar a los jóvenes y a los jefes del municipio de Zapopan, Jalisco que nos acompañan a invitación del Senador Cárdenas Jiménez.

(Aplausos)

Compañeras y compañeros Senadores, esta es una reforma constitucional, por lo que sólo se va a registrar el voto por la vía electrónica, ruego a todas las señoras y señores Senadores registrar su voto en el sistema electrónico.

"VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ACEVES DEL OLMO CARLOS	PRI	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí
ALVARADO GARCIA ANTELMO	PRI	Sí
ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	PT	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
BADIA SAN MARTIN JOSE A.	PAN	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO	PAN	Sí
CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER	PRD	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO	PRD	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	Sí
COTA COTA JOSEFINA	PRD	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
DELGADO DANTE	CONV	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
ESPARZA HERRERA NORMA	PRI	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO G.	CONV	Sí
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE	PRD	Sí
GUZMAN SOTO VALENTIN	PRD	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERNANDEZ GONZALEZ MAURILIO	PRD	Sí
HERRERA LEON FRANCISCO	PRI	Sí
HERVIZ REYES ARTURO	PRD	Sí

JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	Sí
MEJIA HARO ANTONIO	PRD	Sí
MONDRAGON SANTOYO ROSALINDA E.	PRI	Sí
MONREAL AVILA RICARDO	PT	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OBREGON ESPINOZA JAVIER	PT	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
OCHOA GUZMAN RAFAEL	IND	Sí
ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
OSUNA DAVILA CARLOS	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
RAMIREZ HERMOSILLO MAGALY	PRI	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí
WALTON ABURTO LUIS	CONV	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ	PAN	Sí
ALVAREZ MATA SERGIO	PAN	Abstención

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO	PRI	Sí
GOMEZ NUCAMENDI ERICEL	CONV	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí

ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO	PRI	Sí"
-------------------------------	-----	-----

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Informo a la Presidencia que se emitieron 78 votos en pro, cero en contra y 1 abstención.

Sí da lugar a la mayoría calificada, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a los Congresos Estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.

29-06-2011

Comisión Permanente.

DECLARATORIA del Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se realiza el cómputo y se da fe de **21 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Veracruz.

La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diario de los Debates, 29 de junio de 2011.

Declaratoria, 29 de junio de 2011.

LEGISLATURAS

- Las de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Veracruz, comunican su aprobación al proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Permanente DECLARA APROBADO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 20 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Intervienen al respecto los CC. Legisladores Pablo Gómez Álvarez, Jorge Carlos Ramírez Marín, César Augusto Santiago Ramírez y Alejandro Zapata Perogordo.

Pasa al Diario Oficial de la Federación para sus efectos constitucionales.

(SE ANEXAN OFICIOS DE LAS LEGISLATURAS)



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO



LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0725
EXPEDIENTE: I-E-3-11

ASUNTO: Se comunica resolución.

23 de mayo del 2011.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
MÉXICO, D. F.**

Por instrucciones de la Mesa Directiva, me permito notificar que en Sesión Ordinaria celebrada el jueves 12 de mayo del presente año, el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, a través de la Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien aprobar por unanimidad de sus integrantes, la *Minuta Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 19, segundo párrafo; 20 Apartado C, Fracción V; y 73, Fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexico*, turnada por el Senado de la República.

Lo cual comunico, para que proceda en los términos del segundo párrafo del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para lo cual se anexa al presente oficio copia del **Decreto Número 74** expedido por esta Legislatura.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.



MIGUEL ÁNGEL NÁJERA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

ANEXO.
c. c. p.- Expediente.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLACIÓN

08 JUN 2011

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
ESTHER INFANTE ALLUENDE

2011 JUN 8 PM 1

006736



XX LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

000494

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2011 JUN 23 PM 7 29

RECIBIDO

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCION: PRESIDENCIA

OFICIO No.

002588

EXPEDIENTE:

852-1/011/420

ASUNTO: Se emite VOTO APROBATORIO RELATIVO AL
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 19, 20 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

H. CÁMARA DE SENADORES

"2011: Año de la transparencia y rendición de cuentas en Baja California"

SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL LA LXI
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.-

Por medio del presente nos dirigimos muy respetuosamente a Usted, para hacer del conocimiento que en Sesión Ordinaria de Instalación y Apertura del Tercer Período Ordinario del Primer Año de la H. XX Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 1º de junio de 2011, se aprobó el Dictamen N° 21 de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual la Honorable XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite **VOTO APROBATORIO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Asimismo, se remite copia íntegra del Dictamen de referencia para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 07 de junio de 2011.
Por la Mesa Directiva

LIC. CARLOS MURGUÍA MEJÍA
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. VIRGINIA NORIEGA RÍOS
DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p.- Dip. Juan Bautista Montejano de la Torre.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
C.c.p.- Lic. Francisco Domínguez García.- Secretario de Servicios Parlamentarios de la H. XX Legislatura.
CIAM/VNR/mr



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XIII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

La Paz, B.C.S., a 26 de Mayo de 2011

SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
2011 JUN 10 PM 5 37

000225

En Sesión Publica Ordinaria celebrada el día de hoy, el H. Congreso del Estado, aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente, en los siguientes resolutivos:

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **aprueba** la Minuta con Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante la cual se **Reforman los Artículos 19, Segundo Párrafo; 20, Apartado C, Fracción V, y 73, Fracción XXI, Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

C.C.P.- EXPEDIENTE

H. CÁMARA DE SENADORES
2011 JUN 10 PM 3 13
10-06-11
15:25



2011, Año del Ciento Cincuenta Aniversario de la Institucionalización
del Poder Legislativo del Estado de Campeche

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 296/JUN/11

ASUNTO: Se remite documentación.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, San Francisco de Campeche, Cam., 16 de junio de 2011

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación, por este Congreso Local, de la Minuta Proyecto de Decreto para "REFORMAR LOS ARTÍCULOS 19, 20 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

ATENTAMENTE


Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano.
Secretaria.



PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
SECRETARÍA DE
H. CONGRESO DEL EDO
SECRETARÍA TÉCNICA
DE MESA DIRECTIVA
TOMAS CABALLITO
2011 JUN 24 PM 2 18
RECIBIDO

415000

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SENADORES PARLAMENTARIOS

2011 JUN 24 PM 3 20

RECIBIDO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.
RAAA*srb

001714



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S. 600245

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MAYO 06 DE 2011

C. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 06 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20, Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CAMARA DE SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS COPIA AUTORIZADA DEL DECRETO NÚMERO 208 DE FECHA 06 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DEBIDAMENTE CERTIFICADO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

C. SILVIA ARELY DIAZ SANTIAGO.
DIPUTADA SECRETARIA.

C.C.P. ARCHIVO



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
2010 - 2013

000521

"2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

"Centenario de la Toma y Firma del Tratado de Ciudad Juárez"

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2011 JUN 24 PM 6:28

Oficio N° 466/11 II P.O.

Chihuahua, Chih., a 09 de junio de 2011.

RECIBIDO

SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. XICOTÉNCATL #9
COL. CENTRO HISTÓRICO
MÉXICO, D.F. C.P. 06010

H. CÁMARA DE SENADORES
JUN 24 PM 1:52
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
24-06-11
14:40

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del Acuerdo No. 167/2011 II P.O., así como del Dictamen que le dio origen, por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, **aprueba la Minuta Proyecto de Decreto** enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. RENÉ FRANCO RUIZ



2009-2012
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVI LEGISLATURA

SECRETARIA
Oficio No. 2133/011

C. SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA,
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
REFORMA 135 ESQ. INSURGENTES CENTRO
PISO 4 OFIC. 3
COL. TABACALERA,
DELEG. CUAUHTÉMOC
06030 MEXICO, D. F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto les informamos que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de mayo del presente año, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior lo comunicamos para los efectos legales correspondientes

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COLIMA, COL., MAYO 11 DE 2011.

DIP. ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS
SECRETARIO



DIP. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO

CC. SECRETARIOS SENADORES
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135
COL, TABACALERA.
DELEGACIÓN CUAHTEMOC.
MÉXICO, D.F. C.P. 06030

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con fecha 14 de junio del presente año, el Decreto No. 110, por el que se aprueba la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Lo que me permito comunicar a Ustedes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjuntándoles al presente copia del Decreto.

Me es grato reiterarles las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.



SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2011.
L. XV LEGISLATIVA

L. R. I. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
OFICIAL MAYOR.



PODER LEGISLATIVO

ÁREA: Oficialía Mayor.

OFICIO NÚMERO: LIX/3ER/OM/DPL/0962/2011.

ASUNTO: Se remite Decreto para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 15 de junio de 2011.

**CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
MÉXICO, D.F.**

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para los efectos legales conducentes, el Decreto Número 800 por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Trata de Personas.

Aprobado en sesión celebrada el día miércoles 15 de junio del año en curso.

PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



**LIC. BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA
OFICIAL MAYOR**

OFICIALIA
MAYOR

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
BGS/MELG/aca

RECIBIDO

2011 JUN 21 PM 1 33

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARA ASISTENTES

000408

Pachuca, Hgo., 19 de mayo del 2011.

Oficio N° SSL-0088/2011.

**C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA
UNIÓN.
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, atribución otorgada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 3 de abril del año 2008, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias fotostáticas, debidamente certificadas del Dictamen y Decreto N° 7, mediante el que se aprueba la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad, con 29 votos a favor, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2011, por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**



LIC. BERTINO ANTONIO MORALES SALOMÓN.

cdv' PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO".

**Toluca de Lerdo, México,
a 28 de abril de 2011.**

**CC. SECRETARIOS DE LA HONORABLE
CÁMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTES.**

Nos permitimos dirigirnos a ustedes para comunicarles que, en sesión de esta fecha, la "LVII" Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIOS

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA

**DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIX LEGISLATURA

Oficio No. CE/SG/ ED/363 /11
Tepic, Nayarit, Mayo del 2011.

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión
Presente**

Para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite el Decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 26 de Mayo del presente año, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución General de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Secretaría General

Lic. Francisco Javier Rivera Casillas
Encargado del Despacho



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

Oficio 1677/213/2011
Exp. 6892

Senador Francisco Arroyo Vieyra,
Vicepresidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión,
P r e s e n t e.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y del Acuerdo No. 181 aprobado con fecha 10 de Mayo de 2011, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 10 de Mayo del 2011
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Dip. Secretaria

Martha de los Santos González

Dip. Secretario

Enrique Guadalupe Pérez Villa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

APOYO LEGISLATIVO
NUMERO DE OF.2546

ASUNTO: Se transcribe Decreto aprobado.

PODER LEGISLATIVO

CC. SENADORES SECRETARIOS DE LA H. CÁMARA
DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
M É X I C O, D. F.

En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto N°492, de fecha 1 de junio de 2011, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Sesión Ordinaria celebrada en la misma fecha, les comunico para su conocimiento y efectos legales consiguientes, el contenido del mismo, que es del tenor siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite **VOTO APROBATORIO**, a las reformas a los artículos 19, segundo párrafo; 20, Apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en la minuta Proyecto de Decreto que remitió la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuyo texto es el siguiente: **"Decreto por el que se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, Apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ÚNICO.-** Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 19.** ...El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, **trata de personas**, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...



LVIII
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Oficio Número: 1421/2011

Asunto: Se remite Minuta de Decreto.

**Honorable Cámara de Senadores
Congreso de la Unión
México, D.F.**

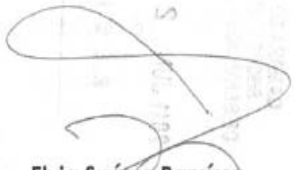
Por acuerdo de la "LVIII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir la Minuta de Decreto en relación con la Minuta Proyecto de Decreto, por virtud del cual se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

H. PUEBLA DE Z., JUNIO 01 DE 2011


José Antonio Gali López
Diputado Secretario


Elvia Suárez Ramírez
Diputada Secretaria



Presidencia Mesa Directiva
Oficio DALJ/3030/11/LVI
Exp. No. 1/910/LVI

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 23 de junio de 2011.

SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LVI Legislatura del Estado, celebrada el 23 de junio de 2011, se ordenó remitir a ese Congreso, el Decreto por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el "Decreto por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el "Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", a efecto de realizar el cómputo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA


DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

c.c.p. Expediente
HRG/ACP/FCJ/CBCP/aam



NUMERO: 3549

ASUNTO: Certificación

junio 16, 2011

2011 JUN 28 AM 11 01
SECRETARIA GENERAL
CAMARA DE SENADORES
DE SERVICIOS AL AGENTE

000560

2011, "año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leizaola"

CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA CAMARA DE
SENADORES DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNION,
PRESENTES.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental, comunicamos que en Sesión Ordinaria verificada en la fecha señalada al rubro, se aprobó por unanimidad de votos del Pleno, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, se remite expediente certificado del proceso legislativo seguido y contiene lo siguiente:

Actas de las sesiones celebradas por esta Soberanía el 7 de enero y 16 de junio de la anualidad que transcurre; oficio de turno a comisiones legislativas; dictamen; y Minuta Proyecto de Decreto enviada por ese Organismo Legislativo.

POR LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER PROSECRETARIO
DIPUTADO

FELIPE ABEL RODRIGUEZ LEAL



SEGUNDO SECRETARIO
DIPUTADO

JOSE LUIS MONTAÑO CHAVEZ



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 4069-I/11

000486

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2011: Año de Eusebio Francisco Kino"

2011 JUN 23 PM 1 39

RECIBIDO

23-06-11
13:00

SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
PRESENTE.-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia según el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

H. CAMARA DE SENADORES
2011 JUN 23 PM 6
PRESIDENCIA DEL
MESA DIRECTIVA



H. CONGRESO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL

OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/0816

Cd. Victoria, Tam., a 12 de mayo de 2011.

C. SEN.

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CAMARA DE SENADORES
MEXICO, D.F.

H. CAMARA DE SENADORES
2011 MAY 23 PM 6 20
PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA

Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, nos permitimos comunicarle que en Sesión del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, el Honorable Congreso del Estado determinó aprobar el Punto de Acuerdo Número LXI-26, mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación popular por esa Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Al respecto, nos permitimos anexar copias del Dictamen aprobado, del Punto de Acuerdo de referencia, así también la versión estenográfica de la presente Sesión.

Sin otro particular, nos es grato reiterarle las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

SECRETARIO

DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA JIMÉNEZ

SECRETARIO

DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES

002711

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

2011 MAY 23 PM 4 43

RECIBIDO



Congreso del Estado de Tamaulipas
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100
Parque Bicentenario C.P. 87086
Teléfono: (834) 31 8 77 00
Ciudad Victoria Tam.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz – Llave

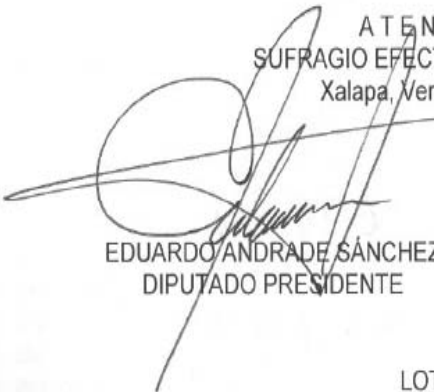
DEPENDENCIA: Secretaría General
NUMERO DE OFICIO: SG/ 001017
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales

C. SEN.
MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En ejercicio de la Facultad que a las Legislaturas de los Estados confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **DECRETO Número 249 que aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Xalapa, Ver., Mayo 11 de 2011


EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


LOTH MELCHISEDEC SEGURA JUÁREZ
DIPUTADO SECRETARIO



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
ARTÍCULO 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA
LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE
YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus
términos las reformas de los artículos 19, segundo párrafo; 20, apartado C,
fracción V y 73, fracción XXI, primer párrafo todos de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la Minuta Proyecto de Decreto de
fecha 7 de Abril del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20,
apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras
medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado
en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos
o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido
sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la
prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio
doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos
como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la
seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

- **El C. Presidente Senador Beltrones Rivera:** Ante esta recepción, ruego a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban este Decreto.

- **El C. Secretario Diputado Zamora Jimenez:** Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Veracruz al proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 21 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señor Presidente.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Gracias, señor Secretario.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde el escaño) Señor Presidente.

- **El C. Presidente Senador Beltrones Rivera:** Antes de hacer la declaratoria... Sí. Adelante. Sonido al escaño del Senador Pablo Gómez. ¿Antes de hacer la declaratoria usted solicita hacer uso de la palabra o posteriormente?

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde su escaño) Antes.

- **El C. Presidente Senador Beltrones Rivera:** Perfecto. Solamente deje poner sobre la mesa lo que debe de conocer también la Asamblea antes de hacer la declaratoria y la participación, así quieren algunos de los grupos parlamentarios, como lo está haciendo también el Senador Pablo Gómez para referirse a este asunto.

Estamos ante la declaratoria de una modificación constitucional que cataloga como grave el delito de trata de personas en concordancia con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Esto fue promulgado en noviembre de 2007, así como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que México suscribió en el año 2003 en el marco de la Convención de Palermo.

Hace un momento platicábamos con algunos legisladores sobre cómo desde el 2003 venimos avanzando unos y otros, todos juntos, para poder llevar hasta la Constitución el día de hoy lo que es la sanción a trata de personas. Este es un gran avance que esta Mesa Directiva ha acordado el señalar el día de hoy aquí en esta sesión, porque vigoriza nuestro esfuerzo por respetar la dignidad de las personas y el derecho a la vida, a la libertad y también a la seguridad humana.

También representa un punto de inflexión en el combate contra la impunidad de algunas autoridades responsables de aplicar la ley, y también una lucha decidida, y hay que señalarlo, por parte del Congreso y de hace años donde ustedes han participado por mantener un combate a los delitos asociados a la trata de personas, como el tráfico de órganos, la prostitución, los matrimonios serviles y las adopciones falsas, que en buena parte son perpetrados por el crimen organizado transnacional.

A partir de hoy podríamos decir aquí en el Congreso y salvo lo que también se quiera añadir, no hay razón para que el gobierno y la sociedad dejen de combatir esta terrible amenaza a los derechos humanos y a la cohesión del tejido social y la seguridad humana.

Tiene el uso de la voz el Senador Pablo Gómez para referirse a esta declaración, a esta declaratoria que se hará en unos momentos, así como también algunos otros legisladores que han solicitado hablar al respecto.

Adelante, Senador Pablo Gómez.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Dice la Constitución, leo su artículo 135, segundo párrafo: “El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobada las adiciones o reformas”.

La norma específica de las reformas y adiciones a la Constitución, no es la de las reformas y adiciones a las leyes, esta es norma exclusiva a las reformas y adiciones a la Constitución.

En tal virtud, no da lugar a ningún acto promulgatorio del Ejecutivo Federal, ninguno, como se ha hecho recientemente, de manera indebida y con la presencia indebida de personas que indebidamente fueron a actos de la misma naturaleza.

Primero, señor Presidente, le pido que no asista usted a ningún acto promulgatorio de reformas constitucionales, porque esto es inconstitucional.

Segundo, que reclame al Director del Diario Oficial de la Federación, porque hasta la fecha no ha publicado una reforma constitucional ya declarada por la Comisión Permanente, la declaración es exactamente lo mismo que la promulgación, exactamente lo mismo, se llama “Declaración” cuando se trata de reformas y adiciones a la Constitución y “Promulgación” cuando se habla de leyes.

Esta declaración, ya hecha por la Comisión Permanente, sobre una modificación de la Constitución para impedir el veto de bolsillo, ha sido sometido por el Presidente Calderón, al veto de bolsillo, es el colmo de los colmos. No ha sido publicada en el Diario Oficial.

Entonces, le pido que reclame usted, por favor, la no publicación de esa reforma de la Constitución.

Tercero, que exija por anticipado, habida cuenta de los antecedentes, que mañana se publique esta declaración, cuyo cómputo ya dio fe el Secretario, declaración misma que va a hacer en unos minutos más el Presidente de la Comisión Permanente.

Y Cuarto, que una vez que sea publicada aquella sometida al veto de bolsillo para acabar con el veto de bolsillo, proceda usted a promulgar todos aquellos decretos del Congreso, que siendo el Senado la Cámara de Origen, no han sido promulgados indebidamente por el Ejecutivo Federal, es decir, ponga en práctica aquella reforma constitucional sobre el veto de bolsillo, que repito, en este momento está sujeta a un veto de bolsillo.

Por último, señor Presidente; ciudadanas y ciudadanos miembros de la Permanente: felicito a los Congresos de los Estados por haber votado esta reforma constitucional contra la trata de personas, es un movimiento internacional que pone a México por fin a la altura, constitucionalmente hablando, una cosa son las leyes y otra su aplicación, de ese movimiento de lucha contra un flagelo que está afectando muy fuertemente a la humanidad, el trato ilícito de personas.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente Senador Beltrones Rivera:** Gracias a usted, Senador Pablo Gómez.

Tomo puntual nota de su exhorto a esta Presidencia, compartiendo totalmente su preocupación sobre lo que debe ser el procedimiento y la exigencia de que después de la declaratoria se publique de inmediato esta reforma constitucional, que es un hito en el país, y que se suma a otras reformas constitucionales como la de derechos humanos, y también la de amparo, que verdaderamente transforman el Sistema de Justicia en México.

Solamente señalo que esta Presidencia no puede, de ninguna manera, abstenerse de participar en evento, en donde el Ejecutivo también se suma y se congratula de lo que es una publicación de esta naturaleza.

Estaré puntualmente vigilando que no se lleve a cabo un acto que no señala la Constitución, como es la promulgación, pero obviamente sí estaremos asistiendo y hablando a nombre del Congreso sobre lo que nosotros llevamos a cabo aquí.

Por cierto, ésta, como otras reformas, y lo saben muy bien los legisladores, han surgido del Congreso, son iniciativas que surgen del Congreso a las cuales también el Ejecutivo se ha sumado, lo cual, la verdad es que a todos nos satisface que así suceda.

Procuraremos hacerlo con enorme puntualidad y sin violentar ningún precepto legal, menos constitucional.

Diputado Jorge Carlos Ramírez, Presidente de la Cámara de Diputados.

- **El C. Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Justamente para resaltar, como usted lo ha hecho ya, ésta es una reforma trascendental que en la Cámara de Diputados fue votada por unanimidad y que ahora que vemos culminado el proceso de reformas constitucionales, no podemos menos que agradecer a las Legislaturas de los Estados haber acogido estas reformas.

No resuelven el problema de la trata, pero son una señal clara de la posición del Legislativo mexicano, una señal clara de que queremos responsables en estos temas. No es suficiente con darlos de baja, no es suficiente con hacerlos a un lado en el servicio público, queremos que estén purgando las penas que merecen por este delito.

Este esfuerzo no debe demeritarse por ninguna otra razón por los señores legisladores. Es un esfuerzo netamente del Legislativo, significado por sus promoventes, pero sobre todo por el hecho de que fueron aprobados unánimemente.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente Senador Beltrones Rivera:** Adelante, Diputado César Augusto Santiago.

- **El C. Diputado César Augusto Santiago Ramírez:** (Desde su escaño) Pues yo, simplemente, señor Presidente, quiero aprovechar esta disposición de la Presidencia, que lo veo más que evidente y decirle, señor Presidente, que así como hay este asunto, que me parece también de la mayor trascendencia, comparto las reflexiones, por supuesto, del Senador Pablo Gómez y de Jorge Carlos Ramírez Marín, el tema no es menor, pero quiero aprovechar esta disposición que advierto de la Presidencia para ejercer sus buenos oficios, que es un término que me parece hasta lamentable porque, el Senado, el Congreso de la Unión no tendría porqué ejercer buenos oficios, sino cumplir puntualmente con su responsabilidad, sería muy útil que le exigiéramos también al Ejecutivo, Senador Beltrones, que publique el acuerdo de la Cámara de Diputados, en ejercicio de su facultad exclusiva de la Cámara, por eso es que el Senado no tiene conocimiento de este asunto, reprobó la gestión pública contenida en la cuenta pública de 2008, y que es un acto trascendental para la vida del país, porque hemos incidido en el ejercicio de la cuenta pública, y es tal el cúmulo

de irregularidades advertidas en la cuenta de 2008, que se votó en la Cámara un dictamen que no reprueba la cuenta pública, pero sí reprueba la gestión pública federal contenida en la cuenta pública de 2008.

Son 2 documentos, Senador Beltrones, Presidente de la Comisión Permanente, que ahí están con este procedimiento insoportable del llamado veto del bolsillo. Su mera calificación la hace peyorativa.

Y yo, entonces, ruego que en esta línea se haga esta gestión ante el Presidente de la República para que tenga la bondad de publicar este acuerdo de la Cámara de Diputados.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente Senador Beltrones Rivera:** Claro que sí, Diputado César Augusto Santiago.

Solamente quiero señalar, antes de ceder el uso de la voz al Senador Zapata Perogordo, que en esta evidente e inagotable disposición, porque aquí en el Congreso, en la Comisión Permanente, se puedan tratar temas tan importantes como los que hoy nos ocupan y, sobre todo, procurar que esta Presidencia lleve hacia el Poder Ejecutivo, también, su preocupación porque algunos de los nuevos instrumentos que tenemos para poder hacer avanzar los acuerdos y continuar con una vida más democrática, como es éste, el de censurar y acabar con el veto de bolsillo, como también algunas otras publicaciones, se hagan de inmediato, para con esto privilegiar no nada más la disposición y la voluntad, sino hacerla efectiva en los hechos.

Aprovecharé, entonces, no interponer mis mejores oficios, porque el único oficio que me ocupa a mí, es hacer política para poder alcanzar los acuerdos.

No son muchos los que me acompañan, pero algunos de ellos los puedo hacer con eficacia.

Adelante, Senador Zapata Perogordo.

- **El C. Senador Alejandro Zapata Perogordo:** (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Bueno, al igual que mis compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, yo quiero destacar algunas cuestiones.

La primera que, efectivamente, yo creo que este Congreso ha tenido la capacidad para ir realizando reformas en materia de la Constitución, que son profundas y que cambian la vida política de México en cuanto a sus libertades, a sus derechos y a los mecanismos para la protección, en relación a su ejercicio y su práctica.

Y eso nos ha enorgullecido a todos. No de menor importancia las reformas que ahora están, también, dando por aprobadas en relación a la trata de personas. Porque como bien lo dijo mi compañero Senador Pablo Gómez, es un tema que se está viendo a nivel internacional y que era urgente que México también estuviera en ese sentido, teniendo, cuando menos, un marco jurídico que esté a la vanguardia.

Aquí el fondo, que es también algo destacable que tenemos que ver, es la relación entre Ejecutivo y Legislativo. En tanto que, habíamos pugnado durante muchos años, para que hubiera equilibrios de poderes y creo que, en ese sentido, no solamente se ha logrado, sino que tenemos que ir haciendo una mejor relación.

Por eso cuando se habla de temas que nos han unido, que no solamente ha participado el Congreso sino también las entidades federativas, que también le corresponde hacer su parte al

Poder Ejecutivo, la verdad es que esa parte, entonces, o ese rubro, pues lo consideramos fundamental e importante.

Porque hay muchos temas que nos dividen, nos diferencian y nos confrontan; pero debemos destacar aquéllos donde estamos haciendo las cosas de manera positiva y donde nos deben de unir en la esencia como mexicanos.

Ya llegarán los procesos electorales para dividirlos y agarrar cada quien su trinchera. Pero en esto, yo creo que tenemos que sentirnos orgullosos de que estamos haciendo nuestra tarea, de que en ese sentido tenemos que sumar esfuerzos y que cada quien ponga lo que le corresponda, sin perder, obviamente, la dignidad que debemos en cuanto al fortalecimiento de nuestras propias instituciones.

Muchas gracias, señor Presidente.

- **El C. Presidente Senador Beltrones Rivera:** Gracias a usted, Senador Zapata Perogordo.

Solamente como coloquialmente se lleva a cabo cuando intervienen algunos de nuestros amigos y amigas, para ilustrar un poco más el debate.

Hablaríamos de una autocrítica, de que sí existen once decretos pendientes de publicación por parte del Ejecutivo; decretos del Legislativo, que vale la pena que en este comentario público también lleve consigo el exhorto para que avancemos en la publicación de los mismos.

Como también, así como en el Congreso hay pendientes leyes reglamentarias que son las que van a darle vida a las reformas constitucionales, en el Ejecutivo hay pendiente la emisión de reglamentos sobre muchas de las leyes que le podrían dar, también, más vigor a la intención que tienen, pues tanto el Ejecutivo como el Legislativo deben ir avanzando en la modernización de la vida política, económica y administrativa del país.

Haremos lo procedente, que ustedes han señalado, haciendo saber esta preocupación, pero también tomando cartas en el asunto de lo que este Congreso tiene pendiente en leyes reglamentarias.

Yo les rogaría, a todas y todos ustedes...

- **El C. Senador Pablo Gómez Álvarez:** (Desde su escaño) Señor Presidente...

- **El C. Presidente Senador Beltrones Rivera:** Sí, Senador Pablo Gómez, tiene usted el uso de la voz.

- **El C. Senador Pablo Gómez Álvarez:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Como el PRI no quiere que lleguemos a un punto relacionado con las elecciones del Estado de México, han abierto las discusiones sin ningún límite de nada. Y el Presidente ha hablado cinco veces sobre este tema, desde su lugar; lo que el Reglamento no permite, pero estamos en un plan de apertura y de tolerancia.

Pero, lo que no puede dejar pasar, señor Presidente, es que usted sostiene la idea de que los actos propagandísticos del Ejecutivo para promulgar reformas constitucionales son de obligada presencia del Presidente de la Comisión Permanente, obligada políticamente. Porque entiende que es un reconocimiento del Ejecutivo a la actividad del Congreso.

Entiende mal. Es más bien una alcahuetería del Presidente de la Comisión Permanente de ir a actos propagandísticos personalísimo del Ejecutivo, del titular del Ejecutivo, que presume de hechos que no le son ni remotamente propios, como fueron esas reformas constitucionales que no

fueron iniciadas siquiera por el Ejecutivo, sino cuajadas por completo en el Congreso y promulgadas por el Ejecutivo.

Ahora, eso era en la parte política. Que yo entiendo que no coincidimos.

Pero hay un asunto de tipo legal en el que sí deberíamos coincidir.

No puede un legislador asistir a un acto en donde la Constitución es violada. Y se anuncia que va a ser violada. Se anunció que iba a promulgar reformas constitucionales, que no se promulgan sino que se declaran en el Congreso.

Y al asistir usted y el Presidente de la Corte, se llevaron también al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en una de esas promulgaciones inconstitucionales; fueron cómplices de la violación de la Constitución y de la falta de respeto al Congreso y a los Congresos de los Estados, que son quienes tienen a su cargo esa función de manera exclusiva, sin la intervención del Poder Ejecutivo de la Unión.

Yo insisto en pedirle a usted, como Presidente de la Comisión Permanente, que se abstenga de asistir a actos inconstitucionales organizados por el Poder Ejecutivo.

Muchas gracias.

- El C. Presidente Senador Beltrones Rivera: Gracias a usted, Senador Pablo Gómez.

Y yo insisto, solamente en comentar con todas y todos ustedes, que la presencia del Presidente de la Comisión Permanente o, en su caso, del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de la Senadores a un evento público al que convoque el Ejecutivo, es de elemental cortesía.

Pero también puedo asegurarle a usted, que si esa presencia no es para que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores o de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente asista sin poder hacer uso de la voz para señalar: que esta forma parte de una iniciativa del Legislativo que fue votada unánimemente por los legisladores de todos los partidos políticos, que fue obsequiada por los Congresos locales y que entonces se hizo una declaratoria en la sesión de la Comisión Permanente para darle validez a su publicación, no exime de que si muchos otros más se quieren sumar al beneplácito de tener una legislación moderna lo hagan, y si se trata del Ejecutivo, con más razón.

Pero nunca hemos dejado de señalar el procedimiento legal y constitucional. Si alrededor de ello se quiere hacer hasta un evento, un acto y un foro, bienvenido, para que se conozca más de qué manera hemos avanzado en todos estos temas para beneficio del país.

El día de mañana, sin ser parte del Consejo de Seguridad Pública, hemos sido invitados muchos de nosotros a asistir sobre un tema que ocupa, preocupa y atiende la sociedad en sí misma y le da seguimiento.

Lo haremos pensando que ahí hay mucho que escuchar de los señores gobernadores, de los involucrados en el tema de seguridad pública, y lo haremos siempre respetando, obviamente, la ley y la Constitución.

Quiere hacer uso de la voz también el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Adelante, Diputado.

- El C. Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, quiero comentarle que no asistimos a la presentación de la reforma constitucional de derechos humanos estrictamente por razones prácticas. Hubiéramos, como otras

veces, acompañado la presencia del Senado, porque nos parece que la esencia de esto está en el acto del Legislativo, no en la posible omisión o incorrección del Ejecutivo.

Subrayo que vivimos en un régimen de poderes separados, no equilibrados. Destacar lo que hicimos los legisladores yo creo que siempre nos prestigiará ante la sociedad. Independientemente de que comparto la tesis formal del Senador Gómez en cuanto a que el Presidente no promulga, declara.

Pero eso no quiere decir que no seamos parte, sobre todo con carácter estrictamente de cortesía, de una presentación a todos los mexicanos de una ley que está dirigida precisamente a ellos.

Y hago esta precisión por lo siguiente:

Desde la óptica del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores una y otra vez ha reiterado, manifestado y defendido la prevaencia de las facultades del Legislativo frente a actos del Ejecutivo.

Yo creo que en todo caso, señor Presidente, usted ha actuado con absoluta corrección.

- **El C. Presidente Senador Beltrones Rivera:** Gracias, señor Diputado Ramírez Marín.

Para hacer la declaratoria correspondiente con lo cual pasaremos a la publicación constitucional, y sin omisión de que pudiera haber algún otro evento que privilegiase esta gran reforma que hemos construido juntos, yo le ruego a todos ponerse de pie.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara: “SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 20 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia seguirá atenta para recibir las resoluciones que emitan otras Legislaturas de los Estados sobre este asunto.

Muchas gracias.

(Aplausos)

Pasemos al siguiente asunto, señor Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

Artículo 20. ...

A. ...

B. ...

C. ...

I. a IV. ...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

...

VI. y VII. ...

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

...

XXII. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 29 de junio de 2011.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Arturo Zamora Jiménez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.